



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL TLCUEM EN SU
PRIMER QUINQUENIO”**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO EN:
ESPECIALIDAD DE DERECHO EN COMERCIO EXTERIOR**

**PRESENTA:
LIC. BLANCA MAGDALENA JAIME HERNANDEZ**

CIUDAD DE MÉXICO, FEBRERO DE 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:
Por el regalo de Vida.

A mis Padres Magdaleno y Blanca Araceli:
Por su ejemplo y la oportunidad de estudios.

A mis hermanos Gamaliel y Mariel:
Por su incondicionalidad y unión.

Al Dr. Máximo Carvajal Contreras:
Por su valiosa colaboración en este trabajo de
investigación.

INDICE

INTRODUCCION

I

LOS TRATADOS SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL

**LOS TRATADOS INTERNACIONALES SEGÚN EL DERECHO
CONSTITUCIONAL MEXICANO Y EL DERECHO COMUNITARIO**

II

PROCESOS DE INTEGRACION

EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA UNION EUROPEA

LA AMPLIACIÓN EUROPEA

III

EVOLUCION DE LAS RELACIONES MEXICO-UNION EUROPEA

LA FIRMA DEL TLCUEM

**EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONOMICA,
CONCERTACIÓN POLITICA Y COOPERACIÓN**

LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

PROTLCUEM

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

A N E X O S

INTRODUCCION

El comercio en el contexto internacional globalizado es la principal manifestación de la interrelación cada vez más intensa entre los países, en la que negarse a participar es aislarse de las posibilidades concretas que ofrece el crecimiento de la economía internacional.

México tras ser una economía proteccionista, comienza el proceso de apertura comercial en 1986 con la adhesión al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), hoy parte de la Organización Mundial de Comercio. A partir de entonces, nuestro país ha incrementado su presencia en el mercado global mediante la expansión de sus relaciones comerciales con el exterior.

La Unión Europea, fruto de un intenso proceso de integración, es una potencia comercial y el mercado más grande del mundo, con una importante presencia en el ámbito internacional en materia económica y política.

Por lo tanto, la institucionalización de las relaciones comerciales entre México y la Unión Europea mediante un tratado de libre comercio (TLCUEM) representa para México una excelente opción para asegurar la continuidad del interés europeo en el país, y una oportunidad de diversificar las relaciones comerciales, con posibilidades de disminuir la enorme dependencia tradicional hacia los EE.UU. Para la UE, significa el ingreso a una de las principales economías de América Latina y una ruta hacia mercados potenciales en Norte y Sudamérica.

De inicio la negociación del Acuerdo Global se identificó por ser a puerta cerrada, sin darlo a conocer a todos los sectores de la sociedad, ni siquiera al propio poder legislativo, pues sólo fue consultado el sector empresarial.

El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, contiene un apartado de cooperación, uno político y el económico-comercial

que es sin duda, como lo veremos a lo largo de esta investigación, el más importante.

Con este trabajo de investigación queremos señalar las ventajas, limitaciones y dificultades que implica la integración para México en el marco de los procesos de libre comercio por cuestión de tener grandes asimetrías respecto a los europeos.

En este estudio presentamos un primer capítulo sobre los tratados desde el punto de vista internacional y desde el enfoque constitucional mexicano. En el segundo capítulo se manifiesta el proceso de integración sin el cual sería imposible pensar en la Unión Europea; en el tercero se hará referencia a la larga tradición de relaciones que ha existido entre ambos y llevaron a la institucionalización de las relaciones mediante la celebración de tres generaciones de acuerdos internacionales, considerando una cuarta generación la que rige actualmente las relaciones económicas y políticas entre las partes. Se analizará el TLCUEM como una etapa en el proceso de integración económica desde el enfoque del Derecho Internacional Público, y sus características más sobresalientes del tratado. Para finalizar, las conclusiones en el marco de este Acuerdo en el que se han de descifrar las ventajas y desventajas del mismo.

CAPITULO PRIMERO

1.1.- LOS TRATADOS SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL

Debido a la interdependencia cada vez mayor que guardan los países se ha incrementado la creación de los tratados internacionales, estos instrumentos jurídicos son celebrados entre Estados y versan sobre las más variadas materias con la intención de crear derechos y obligaciones regidos por el derecho internacional.

Como consecuencia de este incremento de tratados internacionales, el derecho de los tratados es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años; en el ámbito internacional, ha pasado de ser mero derecho consuetudinario a ser derecho codificado a partir de la celebración de las Convenciones de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados y la de 1986 sobre Tratados Celebrados entre Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales y Estados.

La inexistencia de un poder legislativo en la Comunidad Internacional ha conferido al tratado internacional una importancia primordial como medio de creación y de codificación de las normas internacionales.¹

La codificación de los tratados se debe a la labor de la Comisión de Derecho Internacional de la O.N.U. que elaboró la “Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados”, adoptada en la Conferencia de Viena, el 23 de mayo de 1969. Fue aprobada en 1969 y entró en vigor once años después.

Ahora bien, existe un tratado internacional de 1986 llamado “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales”² redactado para

¹ DIEZ DE VELASCO, Manuel. “Instituciones de Derecho Internacional Público”; Editorial Tecnos; Madrid, 2001; Pág. 128.

² Conocida en inglés por su acrónimo *VCLTIO*, de “*Vienna Convention on the Law of Treaties between States and International Organizations or Between International Organizations*”.

perfeccionar la anterior Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

Esta Convención de 1986, intenta cubrir el vacío legal dejado por la anterior Convención en cuanto a los acuerdos entre Estados y organizaciones internacionales, o entre estas organizaciones entre sí.³

La Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados define como tratado al "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". Por tanto, es claro que regula los acuerdos entre Estados.

Este concepto limita la aplicación de la Convención a los acuerdos celebrados:

- 1) por escrito, excluyendo los acuerdos verbales;
- 2) entre Estados, dejando de lado los tratados celebrados de Organizaciones Internacionales entre sí o entre Organizaciones Internacionales y Estados que son objeto de la otra Convención de 1986;
- 3) regidos por el Derecho Internacional, excluyéndose los acuerdos celebrados entre Estados regulados por el derecho interno -v.g. compraventa de un edificio-;
- 4) cualquiera que sea su denominación particular, es decir se considera como Tratado Internacional a los Acuerdos, Convenciones, Cartas, Compromisos, Concordatos, Estatutos, Pactos, etc.

1.1.1.- CLASIFICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

³ El artículo 85 de la propia Convención establece que ésta entrará en vigor al ser ratificada por treinta y cinco estados. Actualmente sólo 28 países y doce organizaciones internacionales (estas últimas no son tenidas en cuenta para estos efectos) la han ratificado, y por ello aún no tiene vigencia.

Los Tratados Internacionales han sido clasificados doctrinalmente atendiendo a diversos criterios entre los que destacan:⁴

A.- *Por el número de partes contratantes.* Tratados bilaterales- concertados entre dos sujetos internacionales- y multilaterales o plurilaterales- en los que participan más de dos sujetos-.

B.- *Por su grado de apertura a la participación.* Tratados abiertos- a lo que se puede llegar a ser parte aunque no se haya participado en el proceso de celebración-; cerrados –los que quedan restringidos a los sujetos originarios- y; los semicerrados –aquellos que en otros sujetos distintos a los originarios, pueden llegar a ser parte siempre que figuren como candidatos en el propio Tratado, en una lista anexa o sean invitados por los participantes originarios.

C.- *Por la materia objeto del Tratado.* Tratados de carácter político, económico, cultural, humanitario, consular, etc.

D.- *Por la naturaleza de los sujetos que participan.* Tratados entre Estados, entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional –los Concordatos celebrados por la Santa Sede con los Estado; y Tratados entre otros sujetos de Derecho Internacional –acuerdos de las organizaciones internacionales entre sí-.

Atendiendo a la anterior clasificación, TLCUEM es bilateral por el número de partes contratantes –Unión Europea y México-; cerrado, puesto que no hace referencia expresa a la posible adhesión de otros sujetos de Derecho Internacional; de materia económico-política, por el objeto del Tratado en el que participan un Estado y una Organización Internacional.

1.1.2.- ELEMENTOS DE LOS TRATADOS

⁴ Ob. Cit. “Instituciones de Derecho Internacional Público”; Pág.129.

La doctrina reconoce tradicionalmente como elementos de los tratados la capacidad, el consentimiento, el objeto lícito, y la ausencia de vicios de la voluntad.

A.- En cuanto a la *capacidad*, se entiende que el celebrar tratados es un atributo propio de la soberanía de los Estados, que se reconoce en el ámbito internacional y que se contempla en su derecho interno. Sin embargo, atendiendo a la posibilidad de que otros sujetos de derecho internacional celebren tratados, la capacidad en este sentido deriva del propio estatuto de su creación.

B.- Aunado a la capacidad, se encuentra el *consentimiento* considerado como la manifestación de la voluntad de los sujetos de derecho internacional que tienen la capacidad jurídica para celebrar tratados internacionales de acuerdo al derecho interno. Es decir, el consentimiento debe ser expresado por los órganos de representación competentes del Estado, o en el caso de otros sujetos de derecho internacional, por aquellos facultados conforme al estatuto originario.

C.- Por cuanto al *objeto* del tratado, éste debe ser lícito tanto en el derecho interno como en el derecho internacional. Entendiéndose que no debe contravenir normas vigentes en el derecho interno y debe estar conforme a las normas de *ius cogens* de observancia obligatoria en el derecho internacional.

D.- Finalmente la *ausencia de vicios de la voluntad* se refiere al error (dolo y mala fe); a la violencia física o moral contra los representantes encargados de celebrar los tratados o en contra del propio Estado u Organización Internacional; y a la coacción contra un representante o contra el Estado o Sujeto Internacional que pretende celebrar el tratado.

Atendiendo a los tratados internacionales como es el caso del TLCUEM, la *capacidad* en el caso de México corresponde al Presidente de la República como lo establece nuestra Constitución, y en el caso de la Unión Europea a la Comisión atendiendo al reparto de competencias comunitario; el *consentimiento* se expresa por aquellos con capacidad para hacerlo atendiendo

a sus ordenamientos internos, y después de realizar los procedimientos internos de concenso –v.g. Senado de México, y el Consejo en el caso de la UE-; el *objeto* del Tratado es de carácter económico-político, por lo tanto no contraviene normas de ius cogens; y se presume *ausencia de vicios de la voluntad*.

1.1.3.- OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

Los acuerdos internacionales son una fuente del Derecho Internacional mediante la cual se crean derechos y obligaciones que debido a su origen se conocen como derecho convencional y que constituyen el efecto jurídico general del Tratado. Lo que plantea el problema de la obligatoriedad y la aplicación entre las partes.⁵

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados consagra en su artículo 26 el principio *pacta sun Servando* que rige la observancia de los tratados, el cual menciona literalmente: “*Todo tratado obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*”.

Este principio otorga seguridad jurídica para las partes, además implica que la actitud de buena fe debe prevalecer durante la ejecución de un tratado en vigor.

El artículo 27 de la misma Convención amplía el cumplimiento de los tratados estableciendo como regla general, que no se verá obstaculizada por el hecho de que existan normas de derecho interno contrarias a los mismos. Es decir, los Estados no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado. Como excepción, el artículo 46 considera que únicamente podrá solicitarse la nulidad relativa de un tratado

⁵ Ibidem; Pág.157

por oponerse a las normas fundamentales de derecho interno, cuando las violaciones sean manifiestas y evidentes.⁶

En cuanto a la aplicación, la Convención de Viena regula los siguientes aspectos:⁷

Aplicación en el tiempo. Los tratados no se aplican retroactivamente, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

Aplicación territorial. Los tratados se aplican en la totalidad del territorio de cada uno de los Estados parte, salvo que las partes tengan una intención diferente.

*Aplicación de tratados sucesivos de contenido similar.*⁸ La Convención de Viena reconoce la primacía de las obligaciones contraídas por los Estados miembros de la ONU frente a otras derivadas de distintos tratados.⁹ Además, contempla la situación de un tratado que específicamente esta subordinado a uno anterior o posterior, o que no es incompatible con ese otro tratado, prevaleciendo las disposiciones de este último.

Por otra parte, cuando se trate de las mismas partes y la misma materia del tratado, se aplicará el tratado posterior derogando al anterior, en todas las disposiciones que sean incompatibles.

En otro supuesto, cuando no se trate de las mismas partes, pero la materia del tratado sea la misma, las relaciones entre Estados que sean parte en ambos tratados se regirán por el tratado posterior en las disposiciones que sean incompatibles con el tratado anterior, en tanto que en las relaciones entre un Estado que sea parte en uno de los tratados y otro que sea parte en los dos tratados, se regirán por el tratado en que ambos sean parte.

⁶ ORTIZ AHLF, Loretta. “Derecho Internacional Público” Edit. Oxford; México, 2002; Pág.21

⁷ Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados de 1969; artículo 28 al 30.

⁸ Ob. Cit. “Derecho Internacional Público”; Pág.22

⁹ Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados de 1969; artículo 30.

1.1.4.- LOS EFECTOS DE LOS TRATADOS

Los tratados surten efectos a las partes y a los terceros. En el primer caso, atendiendo al objeto del tratado (crear, transmitir o modificar derechos y obligaciones) se les impone una determinada conducta positiva o negativa que tendrá efectos en el ámbito interno de las partes –cambios estructurales-, o en el extremo –tratados de libre comercio, cooperación, etc-.

En el segundo caso, los tratados por regla general no crean derechos ni obligaciones para un tercer Estado –aquél que no es parte- sin su consentimiento, es decir no tienen efectos frente a terceros. Sin embargo, se considera como excepción, la posibilidad de crear tales derechos y obligaciones.¹⁰

Así, se prevé que puedan concederse derechos para terceros Estados, los cuales se presumirán como aceptados tácitamente si el Estado en cuestión no se opone; no obstante, la aceptación de un derecho implica también la aceptación de las condiciones que para su ejercicio estén contempladas en el propio tratado. Por el contrario, para la imposición de obligaciones a terceros Estados se requiere de la aceptación expresa de los mismos.

1.1.5.- NULIDAD, SUSPENSIÓN Y TERMINACION DE LOS TRATADOS

La figura de la *nulidad* se relaciona con la falta de validez de los tratados internacionales. La doctrina ha puesto de manifiesto la existencia de causas de nulidad absoluta –imposibilidad de confirmación o convalidación del tratado nulo- y relativa -respecto de las que si es posible tal eventualidad-.¹¹

¹⁰ Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados de 1969; artículo 35 y 36.

¹¹ Ob. Cit. “Instituciones de Derecho Internacional Público”; Pág.171

La *nulidad absoluta* se da cuando a) el consentimiento en obligarse ha sido conseguido por coacción sobre el representante del Estado mediante actos o amenazas; b) la celebración del tratado se ha conseguido por la amenaza o el uso de la fuerza, en violación de los principios del derecho internacional contenidos en la Carta de las Naciones Unidas dirigida contra el Estado mismo; y c) la celebración del tratado esté en oposición a una norma imperativa *ius cogens* del derecho internacional general.¹²

La *nulidad relativa* conforme a la Convención de Viena se presenta por violación a una norma de derecho interno, la restricción de los poderes del representante del Estado, el error, el dolo y la corrupción del representante de un Estado.¹³

Por otra parte, la *suspensión* por su naturaleza es de orden temporal, por lo tanto el tratado durante cierto tiempo deja de producir efectos jurídicos, pero permanece en vigor. Son causa de suspensión según la Convención de Viena: la imposibilidad temporal de cumplimiento, un cambio fundamental de circunstancias –v.g. la guerra-, el acuerdo entre las partes, un acuerdo posterior sobre la misma materia, etc. La suspensión termina cuando desaparece la causa que lo motivó.¹⁴

Por último, la *terminación* exime a las partes del cumplimiento del tratado, sin afectar ningún derecho u obligación creada por el mismo durante su periodo de vigencia. De igual forma que la nulidad, sólo tiene lugar por las causas que regula la Convención, como la voluntad de las partes, denuncia, celebración de un tratado posterior, violación grave de un tratado, imposibilidad subsiguiente de cumplimiento, cambio fundamental de circunstancias y aparición de una nueva norma internacional de *ius cogens*.¹⁵

¹² Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados de 1969; artículo 51 al 53.

¹³ Ibidem; artículo 46 al 50.

¹⁴ Ibidem; artículo 57 al 62.

¹⁵ Ibidem; artículos 54, 56, 59, 62, 64.

1.2.- LOS TRATADOS INTERNACIONALES SEGÚN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y EL DERECHO COMUNITARIO

A partir de los años setenta el gobierno mexicano inició una apertura paulatina pero constante de su sistema jurídico nacional al ratificar varias convenciones internacionales que aportaron una amplia normatividad en el derecho Internacional. Aunado a la apertura jurídica, en 1986 con la adhesión de México al GATT, se inicia la apertura económica nacional, otorgando la posibilidad de mayores intercambios comerciales con otros países, lo que provoca la celebración de numerosos tratados internacionales en materia comercial, de ahí la importancia de realizar su análisis dentro del sistema jurídico mexicano.¹⁶

Una vez analizados los lineamientos generales de los tratados internacionales, es preciso ocuparnos de su regulación en nuestro orden jurídico, a través de las siguientes disposiciones:

A.- *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.* Norma fundamental de nuestro sistema jurídico que otorga en su artículo 133, sustenta jurídicamente a los tratados internacionales.

B.- *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.* Tratado internacional multilateral que reglamenta la celebración, interpretación y aplicación de tratados internacionales.

C.- *Ley sobre la Celebración de Tratados.* Contiene principios y reglas internas que regulan la celebración de tratados internacionales, así como su aplicación y vigencia.¹⁷

La celebración de tratados internacionales es una facultad del Presidente de la República, conforme al artículo 89 fracción X de la Constitución que literalmente establece “las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: X. *Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así*

¹⁶ Ob. Cit. “Instituciones de Derecho Internacional Público”; Pág.186.

¹⁷ Publicada en el DOF el 2 de enero de 1992.

*como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.*¹⁸

En cuanto al Congreso, el artículo 76 fracción I constitucional menciona: “Son facultades exclusivas del Senado: *I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos”.*¹⁹

Por lo tanto, de conformidad con los preceptos formativos transcritos, la celebración de tratados internacionales corresponde al poder ejecutivo, específicamente al Presidente de la República, que requiere únicamente la aprobación de la Cámara de Senadores, dejando de lado la participación de la Cámara de Diputados. Por lo tanto, no se puede hablar propiamente de control legislativo, puesto que su intervención es limitada.²⁰

¹⁸ El decreto de la fracción X del artículo 89 de CPEUM fue publicada en el DOF con fecha 17 de febrero de 2007.

¹⁹ El decreto de la fracción I del artículo 76 de CPEUM fue publicada en el DOF con fecha 17 de febrero de 2007.

²⁰ ORTÍZ, SAINZ Y TRON. “Tratados Internacionales Comerciales en Materia Aduanera” México, Themis, 1998 p. 12

Se infiere además que la celebración de tratados es propia de la federación, excluyendo a las entidades, que conforme al artículo 117 Constitucional no tienen esta facultad.²¹

Respecto al objeto, los tratados internacionales celebrados por nuestro país, no pueden violentar las garantías individuales consagradas en la Carta Magna, según lo dispuesto por el artículo 15 constitucional.²²

1.2.1.- JERARQUIA DE LOS TRATADOS Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En nuestra Constitución, el artículo 133 dispone que *“la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*.

De esta afirmación se desprende que no se establece ninguna relación de supremacía entre las leyes del Congreso y los tratados, sino una igualdad de rango jerárquico. Ante la imprecisión referente a la jerarquía que ocupan los tratados internacionales en el ordenamiento interno; la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de discutir ampliamente el tema, proporcionando criterios contradictorios.

Al respecto, la interpretación de la Suprema Corte considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y local, en la tesis

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117 “Los Estados no pueden en ningún caso: I. Celebrar alianza, tratado, o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras”.

²² *Ibidem*; artículo 15; “No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.

LXXVII/99 titulada TRATADOS INTERNACIONALES UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.²³

Se abandona por tanto, la anterior posición de la Corte en el sentido de considerar a las leyes federales y tratados internacionales con la misma jerarquía normativa.

La posición del Máximo Tribunal transcrita tiene especial efecto en la solución de controversias entre tratados y leyes federales, que habrán resolverse atendiendo al criterio jerárquico antes mencionado.

1.2.2.- LOS TRATADOS INTERNACIONALES SEGÚN EL DERECHO COMUNITARIO

El proceso de construcción europea iniciado con las Comunidades Europeas, que más adelante habrá de abordarse, cuenta uno de los componentes más complejos dentro de su actual sistema de integración.

La Unión Europea como toda organización internacional goza de una personalidad jurídica derivada, condicionada tanto por la voluntad de sus Estados miembros que encuentra su expresión jurídica en el consentimiento, como por la función que se le atribuye. Así, la UE tiene capacidad para ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, en este sentido se encuentra facultada para celebrar tratados internacionales.

²³ Tesis LXXVII/99. Novena época. Pleno. Seminario Judicial de la Federación y su gaceta. Tomo X, noviembre de 1999.

CAPITULO SEGUNDO

2.1.- PROCESOS DE INTEGRACION

La integración es, sin duda, una de las principales formas en que se relacionan los Estados atendiendo al derecho del comercio internacional. Los procesos de integración económica parten de una realidad que constituye su presupuesto necesario, la existencia de diferentes ámbitos espaciales económicos de cada uno de los cuales la mercadería originaria del exterior es discriminada de diversas formas. En este contexto, la acción de integrar supone la intención de crear un todo agrupando diferentes unidades económicas menores para formar una unidad mayor.¹

2.1.1.- CONCEPTO DE INTEGRACION ECONOMICA

En palabras de Ramón Tamames, la integración es un proceso mediante el cual dos o más mercados previamente separados se unen para formar un mercado común de dimensiones más amplias.²

La integración económica es el término usado para personificar los distintos aspectos mediante los cuales las economías son integradas. Cuando la integración económica aumenta, las barreras al comercio entre mercados disminuyen.³

La economía más integrada o consolidada actualmente, entre naciones independientes, es la Unión Europea y su zona "Euro".

¹ BASALDUA, Ricardo Xavier "A respeito do direito da integracao" Revista de Derecho del MERCOSUR. Buenos Aires 1998, Año 2, No.1. pág.75.

² TAMAMES, Ramón; "Estructura Económica Internacional"; Alianza Editorial; Segunda edición, primera impresión, revisada y ampliada; Madrid 2003. Pág.208.

³ http://es.wikipedia.org/wiki/Integraci%C3%B3n_econ%C3%B3mica

2.1.2.- LAS ETAPAS DEL FENÓMENO DE INTEGRACIÓN ⁴

Se pueden distinguir diversas etapas o grados de integración económica entre países atendiendo al nivel alcanzado en sus aranceles y por la coordinación de las políticas económicas.

Los procesos de integración económica pueden revestir diferentes formas en función del manejo de sus aranceles aduaneros y del régimen de comercio. En general, se pueden encontrar las siguientes formas de integración.

A.- Sistema de preferencia aduanera. Los países miembros *reducen* recíprocamente sus respectivos gravámenes a las importaciones, pero mantienen sus aranceles individuales frente a terceros países. En este sistema no se aplica el principio de Nación más favorecida contenida en el artículo I.I del GATT de 1947, puesto que el mismo acuerdo así lo establece. Como ejemplos de este sistema se encuentran el área preferencial de la Commonwealth Británica, y los territorios de la Unión Francesa como imperio colonial.

B.- Zona de libre comercio. Los países integrantes de esta forma de asociación *eliminan* inmediatamente o paulatinamente todas las restricciones arancelarias entre los miembros, manteniendo cada uno frente a terceros sus propios aranceles aduaneros; por lo tanto, se hace indispensable la adopción de medidas para controlar el origen de los bienes (reglas de origen), se pretende evitar así que productos ajenos a la zona ingresen a través de alguno de los países con menores aranceles exteriores para posteriormente transitar hacia alguno de los otros miembros con un arancel superior. Su regulación se encuentra en el artículo XXIV del GATT, estableciéndose que en su constitución se liberen las trabas para lo sustancial del comercio entre los países miembros y que esa liberación, conforme a un plan, se realice en un plazo razonable.

⁴ Ob. Cit; "Estructura Económica Internacional"; Pág. 207

Ejemplos de este tipo de integración son el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y el Tratado de Libre Comercio Unión Europea-México (TLCUEM).

En otras palabras, la Zona de Libre Comercio está formada por varios países que deciden eliminar las barreras al comercio interno pero manteniendo cada uno sus propios aranceles diferentes frente a terceros. El problema que se deriva de esto es la necesidad de mantener controles fronterizos para los productos que procedan de países pertenecientes al Zona de Libre Comercio pero que hayan sido producidos total o parcialmente en el exterior.

C.- Unión Aduanera. Esta forma de integración supone en primer término, la supresión de los gravámenes a la importación para garantizar la circulación de mercancías entre los Estados miembros y además, la constitución de un *arancel aduanero común*, también conocido por la doctrina como tarifa exterior común (TEC), frente a todas las importaciones del resto del mundo. Por lo tanto, una vez que un producto proveniente de un país no-miembro ingresa a la unión pagando el TEC, puede circular libremente sin volver a pagar aranceles en cada uno de los Estados parte.

Al respecto, el GATT en su artículo XXIV establece como limitante que la constitución del TEC no podrá determinar derechos más elevados como promedio, que los existentes en los previos aranceles de los países miembros de la unión aduanera. Ejemplo de unión aduanera es el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) integrado por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay.

La Unión Aduanera se produce cuando una Zona de Libre Comercio establece un arancel exterior común. La unión aduanera requiere de mayores esfuerzos de negociación y acuerdo interno ya que cada país perteneciente a la unión será modificada su estructura productiva en mayor o menor grado como consecuencia de decisiones comunes. Los controles fronterizos desaparecen para los productos pero permanecen las barreras que impiden la circulación de los factores.

D.- Mercado común o comunidad económica. En esta etapa de integración, además de la supresión de los gravámenes de importación y la constitución de un arancel aduanero común, características propias de la unión aduanera, se acuerda el libre movimiento de los factores de producción entre los países miembros, adoptándose así una *política comercial común*. Un ejemplo es la Comunidad Económica Europea en su fase anterior a la actual Unión Europea (antes del Tratado de Maastricht).

El Mercado Común supone la eliminación de barreras a la circulación de los factores productivos, es decir, de los trabajadores y del capital. La libre circulación de trabajadores consiste en permitir en igualdad de condiciones la contratación de la mano de obra que proceda de los países integrantes y en que además, se reconozcan mutuamente las titulaciones profesionales y haya una cierta armonización de criterios educativos. La libre circulación de capitales podría quedar desvirtuada mediante el establecimiento de impuestos diferenciales por lo que requiere también un cierto grado de armonización fiscal.

E.- Unión económica. Es la forma más completa de unión económica que va más allá del mercado común, incluye la unificación de políticas fiscales, monetarias y socioeconómicas, un ejemplo la Unión Europea después del Tratado de Maastricht. Se caracteriza por la existencia de una moneda única como el Euro, que a partir del 1 de enero de 1999 se utiliza como moneda de operaciones y desde el 1 de enero de 2002 en 11 de los actualmente 25 países miembros.

En la Unión Económica supone un grado más en la armonización de las políticas fiscales y monetarias. Se produce aquí una mayor cesión de soberanía ya que, al dotarse de un sistema monetario único, cada país se somete a una disciplina monetaria para mantener los tipos de cambio dentro de los márgenes autorizados.

F.- Unión Política. Finalmente, la doctrina considera una última etapa de integración, que tiene como presupuesto necesario a la unión económica. Se considera que esta fase es el máximo exponente de la integración visualizándose la existencia de autoridades con atribuciones supranacionales como el Consejo, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia propios de la Unión Europea.⁵

Esto implica la aparición de una autoridad supranacional que adoptará las decisiones de política fiscal y monetaria. Cualquier decisión particular dirigida al fomento de una rama productiva o a la corrección de un desequilibrio regional deberá ser autorizada por dicha autoridad.

2.1.3.- LOS BENEFICIOS DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

La integración no es la solución a todos los problemas de comercio entre Estados, pero constituye un buen mecanismo para incentivar el desarrollo económico necesario para el bienestar de las naciones.

De manera general, los beneficios derivados de la integración son los siguientes:

- La intensificación de la competencia dentro del mercado ampliado.
- El aumento del poder de negociación frente a países terceros.
- El incremento de la producción seriada en grandes cantidades o economía de escala.
- Mejoras cualitativas en las políticas internas a fin de lograr mayor competitividad.
- La aceleración del desarrollo económico más allá del simple crecimiento.

Es preciso mencionar, que en los procesos de integración se debe atender las diferencias económicas, comerciales, políticas y sociales entre los Estados que

⁵ GUAJARDO, Carlos Alberto; “Comercio Internacional y Globalización”; Ediciones Jurídicas Cuyo; Argentina, 1999; Pág. 46.

se pretenden integrar, para evitar posteriores conflictos y aprovechar al máximo las ventajas del comercio internacional.

2.1.4.- LA COOPERACIÓN ECONÓMICA, LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA, EL MULTILATERALISMO COMERCIAL Y LA GLOBALIZACIÓN.

Según Tamames, la diferencia existente entre *cooperación e integración económica* consiste en que por medio de la primera se trata de reducir las barreras para dar a las transacciones económicas una mayor flexibilidad; con la segunda, se pretende la supresión absoluta de tales barreras. Por lo tanto, la cooperación es posible entre países que tienen distintos sistemas políticos, monetarios, fiscales, etc. No así, la integración que sólo es factible mediante la armonización profunda del marco institucional de la economía.

La *integración económica*, analizada previamente, es un proceso mediante el cual dos o más mercados previamente separados se unen para formar un mercado común de dimensiones más amplias. Tiene por objetivo a largo plazo la conformación de bloques conforme el derecho del comercio internacional, como es el caso del TLCUEM.⁶

El *multilateralismo* por otra parte, pretende disminuir las barreras arancelarias para garantizar la libre circulación de bienes y servicios con la intención de hacer extensivos los beneficios comerciales a nivel global. En este concepto surge el GATT de 47 y posteriormente la OMC.

Por *globalización* se entiende la interdependencia de todos los países, principalmente en el área comercial que conlleva el establecimiento de relaciones político-económicas en busca de intereses unificados que para bien o mal, caracterizan el mundo actual.

⁶ Ob. Cit. "Estructura Económica Internacional"; Pág. 208

Así es que, en un mundo globalizado converge la cooperación económica, las diferentes formas de integración económica y el multilateralismo comercial.

2.2.- EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

El proceso de integración ha sido una constante utopía en el pensamiento europeo. Surge tras la Segunda Guerra Mundial, debido en gran parte a la necesidad de agruparse para evitar que la Europa Occidental cayera en manos de la URSS, pero además por la grave situación económica que exigía un plan conjunto de recuperación.

Las bases de la integración fueron sentadas por Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos que en 1943 mediante la Convención Monetaria de Londres que constituyeron el BENELUX. Poco tiempo después, en 1947 EE.UU. presenta el Plan de Reconstrucción Europea o Plan Marshall⁷ que más allá de intereses altruistas por parte de los norteamericanos, responde a la necesidad de buscar mercados para su producción que en ese momento de crisis internacional carecía de mercados. Así EE.UU. evitaba una recesión económica, mientras que en Europa se producía deflación y consecuentemente recuperación económica.

Uno de los efectos que tuvo la asistencia económica de EE.UU. entre los países europeos, es que éstos se vieron obligados a cooperar en la manera en que serían administrados y distribuidos, los proyectos y recursos estadounidenses.

Es así como en 1950 se realiza la histórica Declaración de Schuman, presentada por el Ministro de Asuntos Exteriores francés Robert Schuman, pero ideada y elaborada por Jean Monnet –Comisario del Plan de

⁷ El Plan Marshall consistía en sus aspectos esenciales, en que el Gobierno norteamericano pagaría directamente a los exportadores norteamericanos que vendieran sus productos a los gobiernos o a los fabricantes europeos. A su vez, los importadores europeos depositaban su pago, en sus respectivas monedas nacionales, en una cuenta a nombre del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en los Bancos Centrales Nacionales (contravalor); el contravalor quedaba inmovilizado de tal forma que no era utilizado por el gobierno estadounidense. Al inmovilizar estas fuertes cantidades se producía deflación. Además, el gobierno de los EE.UU. aceptaba poner a disposición de los gobiernos europeos los fondos de contravalor para llevar a cabo inversiones. El General Marshall sugería la necesidad de un acuerdo entre los Estados europeos sobre sus necesidades de desarrollo y un programa que pusiera en marcha la economía europea.

Modernización y Equipamiento- que se concibe como el inicio del proceso de integración.

“Europa no se hará de golpe ni con una construcción de conjunto: se hará mediante realizaciones concretas, creando primero una solidaridad de hecho”⁸

Así, en 1951 se creó la Comunidad Económica del Carbón y del Acero⁹ (CECA) que contenía la técnica del proceso de integración de esa época. Estaba integrado por seis países: Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo.¹⁰

La integración sectorial probó ser exitosa y la posibilidad se hizo extensiva a otras ramas económicas, es así como en 1957 se firman los Tratados de Roma, que constitutivos de dos comunidades europeas: la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Económica de la Energía Atómica (CEEA ó EURATOM). Los integrantes de ambas comunidades fueron los mismos Estados fundadores de la CECA.

A partir de ese momento, el proceso de evolución ha sido formalizado a través de la celebración de nuevos tratados en el seno de las comunidades.

2.2.1.- ACTA ÚNICA EUROPEA ¹¹

A mediados de los años 80 los dirigentes europeos dieron nuevos impulsos a la integración. Pidieron al Consejo de Ministros finalizar el proceso de “mercado único” y para modificar los Tratados de Roma. En 1986 se constituyó la primera gran modificación constitucional de la UE mediante la firma del “Acta

⁸ Fragmento de la Declaración Schuman de 1950.

⁹ La propuesta versaba sobre la producción del carbón y del acero en la cuenca del Ruhr porque se consideraban como la base de la industria metalúrgica y de armas.

¹⁰ MANGAS, Araceli (coautora junto con Diego Liñán Nogueras); “Instituciones y Derecho de la Unión Europea”; Editorial Tecnos; 5ª edición; Madrid, 2005; Pág. 7

¹¹ MARTÍNEZ COLL, Juan Carlos; “La integración europea: en La Economía de Mercado, virtudes e inconvenientes”; México, 2001; Pág. 201-205

Única Europea” que incorpora enunciados importantes a los tratados existentes entre los que se encuentran la institucionalización de las Cumbres semestrales y las bases para el fortalecimiento de la cooperación política.

Por su parte, la Comisión elaboró durante este período el llamado “Libro Blanco” que contenía 282 propuestas para acelerar la consecución de las cuatro libertades básicas: libre movimiento de personas, de bienes, capitales y servicios, fijándose 1993 como la fecha última para su consecución. Creó la Cooperación Política Europea (CPE) actualmente PESC.

2.2.2.- TRATADO DE MAASTRICHT ¹²

Entra en vigor en noviembre de 1993. En él se establecen los tres pilares de la futura UE (Mercado único; cooperación en el campo de justicia y asuntos interiores, y política exterior y de seguridad común). De la misma manera se define el principio de “subsidiaridad” como rector de la Unión, así como la Unión Económica y Monetaria con el fin último de llegar a una moneda común, y la ciudadanía común, es decir, el derecho de los ciudadanos europeos a votar y ser votados en las elecciones locales y europeas en su lugar de residencia.

Este Tratado modifica los tratados constitutivos y cambia el concepto de Comunidad Económica a *Unión Europea (UE)*, abriéndose espacios de cooperación intergubernamental. Fue la reforma más importante dentro del proceso de integración, puesto que concibe a la UE como una súper estructura de cooperación intergubernamental.

2.2.3.- TRATADO DE AMSTERDAM ¹³

En el Tratado de Amsterdam se simplifica el proceso de co-decisión y se amplía a nuevas áreas como empleo, aduanas, salud, transparencia y

¹² Ibidem, Pág. 207-209.

¹³ Ibidem; Pág. 214 -215.

protección de datos; se añade un nuevo capítulo sobre libre circulación de personas, asilo e inmigración; se amplía la jurisdicción de la Corte Europea de Justicia; se incorpora el Acuerdo de Schengen como un protocolo adicional, y se acuerdan diversas medidas relacionadas con la ampliación como el fortalecimiento del régimen de derechos humanos. Si bien el Tratado de Amsterdam complementa los tratados existentes y constituye la base jurídica de la Unión, no incluye cuestiones esenciales para la posibilidad de ampliación de la Unión.

2.2.3.- TRATADO DE NIZA

Firmado en febrero de 2001, en vigor a partir del 01 de febrero de 2003, se ha considerado como el más largo de la historia, procede a la reforma institucional aunque no de manera plenamente satisfactoria, por lo cual establece una reforma de los Tratados en el año 2004 debido a la presión de Alemania para valorar el modelo diseñado en Niza. Además adopta la mayoría cualificada en importantes campos de la toma de decisiones de la UE, reemplazando a la unanimidad. Los principales temas abordados constituyen una base jurídica para enfrentar el proceso de ampliación de la UE.

El Tratado de Niza entró en vigor el 1º de febrero del 2003, luego de haber sido ratificado por todos los Estados miembros.

2.3.- LA AMPLIACIÓN EUROPEA

La ampliación es una de las herramientas políticas más poderosas de la UE. La influencia de la UE ha contribuido a transformar los países de Europa Central y Oriental en democracias modernas y consolidadas. Más recientemente, ha propiciado reformas profundas en los países candidatos y candidatos potenciales. A todos los ciudadanos europeos les interesa que sus vecinos tengan democracias estables y economías de mercado prósperas.

La ampliación es un proceso cuidadosamente administrado que ayuda a transformar los países a los que afecta, extendiendo la paz, la estabilidad, la prosperidad, la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho en Europa. ¹⁴

La Unión Europea ha vivido varias ampliaciones desde su creación. Numerosos países se han unido a los seis Estados miembros fundadores. ¹⁵

2.3.1.- AMPLIACIONES ANTERIORES

En 1951, seis países –Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos– fundaron la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, a la que siguieron la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en 1957.

Desde entonces, se han producido cinco ampliaciones:

- En 1973, Dinamarca, Irlanda y Reino Unido ingresaron a la UE.
- En 1981, Grecia se convirtió en Estado miembro.
- En 1986, España y Portugal se convirtieron en Estados miembros.
- En 1995, Austria, Finlandia y Suecia se incorporaron a la UE.
- La quinta adhesión, se divide en dos etapas, cumpliendo con los acuerdos de Copenhague. ¹⁶ En 2004, la UE vivió una ampliación histórica, con la adhesión de diez países de Europa Central y Oriental, y del Mediterráneo: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa. Ha sido la ampliación más grande.

La adhesión de Rumania y Bulgaria el 1 de enero de 2007 completó la quinta ampliación de la UE, iniciada en mayo de 2004. Es así como la UE esta

¹⁴ Delegación de la Comisión Europea en México; <http://www.delmx.cec.ue.int/ampliacion>

¹⁵ Países fundadores: Francia, Italia, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo y Alemania.

¹⁶ Para ser miembro de la Unión Europea el Acuerdo de Copenhague establece que debe ser un Estado con una democracia estable, respetar los derechos humanos, el imperio de la ley y la protección de las minorías; tener una economía de mercado en funcionamiento; y adoptar las reglas, normas y políticas comunes que constituyen el hábeas legislativo de la UE.

integrada por 27 Estados miembros¹⁷ y 492,8 millones de habitantes.¹⁸ Con la incorporación del búlgaro, el irlandés y el rumano, la UE actualmente tiene 23 lenguas oficiales.¹⁹

2.3.2.- PERSPECTIVAS FUTURAS

La UE abrió oficialmente negociaciones de adhesión con Croacia y Turquía en el Consejo de Asuntos Generales de Luxemburgo el 3 de octubre de 2005.²⁰

En diciembre de 2005, el Consejo Europeo decidió conceder la condición de país candidato también a la Antigua República Yugoslava de Macedonia, con quien todavía no se han iniciado las negociaciones de adhesión.

Las futuras ampliaciones se producirán al ritmo que dicte la capacidad de cada país para cumplir las rigurosas exigencias de la UE, garantizándose así la absorción armoniosa de nuevos miembros.

Fechas de solicitud de ingreso a la UE:

- Croacia: 21 de febrero de 2003.
- Antigua República Yugoslava de Macedonia: 22 de marzo de 2004.
- Turquía: 14 de febrero de 1987.

2.3.3.- EL PROCESO DE ADHESIÓN ²¹

De acuerdo con el Artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, cualquier país europeo puede solicitar su ingreso en la Unión Europea siempre y cuando cumpla los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y sea un Estado de derecho, principios comunes a todos los Estados miembros (Artículo 6.1 del TUE).

¹⁷ Entre las políticas comunitarias sobresale la monetaria, a partir del 01 de enero de 2002 el “Euro” circula como moneda única en 13 de los 27 países miembros.

¹⁸ <http://www.europa.eu.abc.history.adhesion.htm>

¹⁹ <http://www.delmeceec.ue.int/ampliacion>

²⁰ <http://www.europa.eu.int/comm/enlargement/enlargement.htm>

²¹ Ídem.

No obstante, la adhesión sólo podrá producirse si el país europeo en cuestión cumple todos los *criterios de adhesión*, establecidos por el Consejo Europeo de Copenhague de 1993 y ratificados por el Consejo Europeo de Madrid de 1995. Estos criterios son los siguientes:

- políticos: existencia de instituciones estables que garanticen la democracia, el Estado de derecho, los derechos humanos y la protección de las minorías;
- económicos: existencia de una economía de mercado y de capacidad para afrontar la competencia y las fuerzas de mercado en la UE;
- capacidad para asumir las obligaciones derivadas de la condición de Estado miembro, incluida la adhesión a los objetivos de unión política, económica y monetaria;
- adopción del acervo comunitario (la totalidad del cuerpo legislativo europeo) y aplicación efectiva del mismo a través de las estructuras administrativas y judiciales adecuadas.

Asimismo, la UE debe ser capaz de absorber a los nuevos miembros, motivo por el cual se reserva el derecho a decidir en qué momento está en condiciones de aceptarlos.

CAPITULO TERCERO

3.1.- EVOLUCION DE LAS RELACIONES MEXICO-UNION EUROPEA

El desarrollo de las relaciones entre la actual UE y México tienen profundos lazos históricos que van desde la época en que México surge como país independiente hasta la etapa moderna del libre comercio; no obstante, el presente análisis se limita a la institucionalización de las relaciones bilaterales, distinguiendo tres etapas:¹

- La primera comprende desde el establecimiento de relaciones diplomáticas, hasta la firma del primer Acuerdo de Cooperación el 15 de julio de 1975.
- La segunda abarca desde la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación, el 1 de noviembre de 1975, hasta la firma del segundo Acuerdo de Cooperación entre la UE y México de fecha 26 de abril de 1991.
- La tercera etapa comienza el 2 de mayo de 1995, fecha de la Declaración Conjunta Solemne en la que se declara la integración de negociar un tercer acuerdo de cooperación, y finaliza con la firma del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, el 8 de diciembre de 1997.

A esas tres etapas bien definidas, es preciso agregar una cuarta que abarca la adopción de la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino (2/2000) y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Global (2/2001).

¹ LECOMTE, Jacques; “Las relaciones entre la Unión Europea y México: tres generaciones de acuerdos de cooperación” en la Unión Europea y México: una nueva relación política y económica; Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas (IRELA); Madrid, 1997; Pág.6.

3.1.1.- LA INAUGURACIÓN DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ²

Las relaciones diplomáticas entre la entonces CEE y México se inauguraron durante el Gobierno del Presidente Adolfo López Mateos con la presentación de credenciales del Embajador mexicano Primo Villa Michel ante la CEE el 14 de marzo de 1961. A pesar de que en la década de los sesentas no hubo nuevas iniciativas para estrechar lazos bilaterales; fue hasta mediados de los años setentas cuando se vieron renovados los esfuerzos para fortalecer las relaciones, con la iniciativa comunitaria de celebrar acuerdos de cooperación no preferenciales –*primera generación*- con países de América Latina.

Así, se iniciaron las negociaciones en las que ambas partes mostraron interés, México se beneficiaría de la integración de la región reduciendo su dependencia de EE.UU; por lo que respecta a Europa, el interés provenía del deseo de los países comunitarios de encontrar nuevos socios comerciales en la órbita internacional.

Finalmente después de una visita oficial del entonces Presidente mexicano Luis Echeverría a la CEE, el 15 de julio de 1975 llegó una delegación mexicana a Bruselas para firmar el primer acuerdo de cooperación con la Europa comunitaria.

3.1.2.- EL ACUERDO ENTRE MEXICO Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA DE 1975.

El acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre México y la Comunidad Económica Europea (CEE), fue firmado el 15 de julio de 1975 y entró en vigor el 1° de noviembre de ese mismo año. Es considerado como la *segunda generación* por incluir la cooperación económica, y constituye el primer acuerdo de este tipo celebrado por la CEE con un país de América

² Ibidem; Pág. 7.

Latina, no perteneciente al grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), en su mayoría antiguas colonias de algunos países miembros de la Comunidad, con los que ésta firmó la *Convención de Lomé* sobre cooperación.³

A diferencia de los acuerdos firmados por la CEE con los países ACP, también conocidos como PTU –Países y territorios de Ultramar-, que carecían de poder de negociación limitándose a aceptar el contenido del acuerdo decidido de manera unilateral por la CEE; el Acuerdo con México se negoció completamente por los representantes de las partes.

Mediante el Acuerdo de carácter no preferencial ⁴, México y la CEE se concedían mutuamente el trato de *nación más favorecida* en sus relaciones comerciales, lo que resulta significativo en el caso de México puesto que en esa época aún no era miembro del GATT; se pronunciaron además por la realización de proyectos de cooperación económica que contribuyen al desarrollo, y a la diversificación de sus intercambios comerciales en áreas como la transferencia de tecnología, la inversión y la creación de vínculos empresariales entre México y Europa.

Para garantizar el efectivo desarrollo de las relaciones comerciales, se incluyó en el Acuerdo de 1975 la *cláusula evolutiva* que permitía la actualización del mismo por una Comisión Mixta encargada de adoptar los medios necesarios para superar los obstáculos a los intercambios comerciales, y favorecer la cooperación económica entre las partes.

Esta cláusula adquirió especial importancia al permitir el desarrollo de iniciativas que originalmente no se habían contemplado en el acuerdo.

³ WHITEHEAD, Lawrence; “Pobre México tan lejos de Noordwijk: Las relaciones políticas entre México y la Unión Europea” en el libro *la Unión Europea y México: Una nueva relación política y económica*; Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas (IRELA); Madrid, 1997; Pág.34.

⁴ Un acuerdo comercial es *no-preferencial* cuando alguna de las partes del mismo pertenece a un sistema de preferencias aduaneras –que es el conjunto de territorios aduaneros en los que se conceden ventajas arancelarias o aduaneras no extensibles a terceros, suspendiéndose la cláusula de nación más favorecida instituida por el GATT- y la otra no, por lo que ésta no goza de las ventajas de dicho sistema de preferencias aduaneras.

Inicialmente el Acuerdo, que tenía como eje central a la cooperación económica, generó optimismo por intensificar las relaciones comerciales en sectores de interés común; no obstante, durante los primeros años el impacto del acuerdo fue limitado.⁵

México no obtuvo mayor acceso al mercado europeo y únicamente sus exportaciones siguieron condicionadas al Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) aplicado unilateralmente por la CEE a países de América Latina; mientras que Europa no logró un régimen más favorable para comprar petróleo mexicano ni para proteger a sus inversionistas, dos de los principales objetivos europeos.

En general, no fue posible equilibrar los flujos comerciales entre las dos regiones, uno de los fines implícitos del acuerdo, a pesar de que el comercio se intensificó considerablemente entre 1975 y 1980.

Es importante mencionar la situación de la economía mexicana durante ésta etapa, que debido al descubrimiento de enormes reservas petroleras y al alza de los precios de los productos energéticos en el mercado internacional, se basó en la exploración del petróleo, lo que llevó a considerar a México como uno de los mayores productores petroleros del mundo.

La situación de prosperidad económica, acompañada de la estabilidad política y el desarrollo industrial, hizo que México obtuviera importantes préstamos incrementando considerablemente la deuda externa.

Sin embargo, la caída de los precios del petróleo ocasionó una grave crisis económica. Consecuentemente las relaciones entre México y la CEE se debilitaron y el comercio mantuvo su déficit frente a Europa, poniendo de manifiesto la ineficacia de su política de sustitución de importaciones y el proteccionismo europeo.

⁵ MÉNDEZ ESCOBAR, Francisca.; “La política de la UE hacia la América Latina: el caso de México”; Revista Mexicana de Política Exterior, No. 49; México, Invierno 1995-1996; Pág. 49.

Esta situación prevaleció hasta mediados de los ochenta, cuando las relaciones entre México y la CEE adquirieron mayor relevancia como consecuencia de una serie de eventos que tuvieron lugar en ambos lados del atlántico. México incrementó su interés en Europa debido a la crisis de la deuda, el entonces Presidente de México, Miguel de la Madrid (1982-1988) se propuso aplicar una política de reformas económicas y diversificar las exportaciones mexicanas hacia diferentes mercados, entre los que sobresalía la Europa comunitaria.

Como consecuencia de la reestructuración económica, entre 1982 y 1989 la balanza comercial de México con Europa mejoró con un aumento en las exportaciones y descenso de las importaciones. El ámbito político, durante la crisis de América Central, permitió fortalecer las relaciones entre México y la CEE.

Por lo que respecta a Europa, la revitalización del proyecto de integración europea con la adhesión de Portugal y España en 1986, incrementa el interés comunitario por América Latina y en especial por México como economía emergente.⁶

Tras el consecuente fracaso del modelo de sustitución de importaciones, el gobierno mexicano inició la necesaria apertura económica que estimuló el comercio y la inversión. La nueva política se consolidó con el ingreso de México al GATT –General Agreement of Tariffs and Trade- el 20 de agosto de 1986.

Años más tarde las relaciones entre la CEE y México se fortalecieron con la inauguración de la Delegación de la Comisión Europea en México en 1989, que desde su creación se ha encargado, entre otras funciones, de potenciar los contactos entre comerciantes europeos y mexicanos dentro del marco de los acuerdos vigentes.

⁶ Ob. Cit.; “Las relaciones entre la Unión Europea y México: tres generaciones de acuerdos de cooperación” en la Unión Europea y México: una nueva relación política y económica; Pág.10-11.

3.1.3.- EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN DE 1991

El Acuerdo Marco de 1991 se realiza en un contexto internacional de profundas transformaciones como la caída del Muro de Berlín de 1989, el colapso de la Unión Soviética, la reunificación alemana, y el incandescente proceso de globalización económica. A nivel interno, en México, el programa de diversificación y liberación económica puesto en marcha por el gobierno del presidente Carlos Salinas (1988-1994), requería de un nuevo enfoque para consolidar y fortalecer las relaciones bilaterales con nuevos socios comerciales en América, Europa y Asia.

Por otra parte, la reformulación de la política de cooperación de la UE con terceros países y la perspectiva de un área de libre comercio entre México, EE.UU y Canadá, despierta el interés de la Europa comunitaria en México.

El nuevo acuerdo llamado de *tercera generación* –por intentar incluir una cláusula democrática- se firmó el 26 de abril de 1991 entró en vigor el 1 de noviembre de ese mismo año, tras casi dos años de negociaciones entre representantes de la CEE y los miembros de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de México.

En su preámbulo, el acuerdo destaca la participación de México en el diálogo Unión Europea-Grupo de Río, y el proceso mexicano en términos de modernización y reformas económicas, como elementos clave que favorecieron el acercamiento.

Además, ambas partes expresan su voluntad de incrementar y desarrollar los lazos comerciales y de reforzar la cooperación técnica y científica basada, cada vez más, en el sector privado.⁷

⁷ Ibidem; Pág. 7.

El acuerdo de 1991 se caracterizó por ser el más amplio de su tipo que la Comunidad celebrara con un país en vías de desarrollo. A pesar de que el acuerdo permitió aumentar y desarrollar los intercambios comerciales, así como reforzar la cooperación económica y científico-técnica, basándose en un creciente y preponderante papel del sector privado, éste no condujo a un cambio sustancial en las relaciones entre las partes.

Basta analizar las cifras sobre comercio e inversión del periodo 1985-1986 que reflejan la precariedad de las relaciones económicas entre la CEE y México. En este lapso, la balanza comercial de México con la CEE pasó de un superávit de 2,164 millones de dólares a un déficit de 3,189 millones en 1996.⁸

Siguiendo las pautas del acuerdo anterior, el de 1991 es *no preferencial* y las partes se conceden el trato de *nación más favorecida* dentro del marco formativo establecido por el GATT. El nuevo acuerdo no incluye disposiciones precisas para incrementar el acceso de México al mercado europeo ni satisface las demandas europeas en cuanto a la configuración de un marco jurídico para la protección de sus inversiones en México.

En materia de cooperación económica, este acuerdo es mucho más avanzado que el anterior, y su énfasis en la cooperación empresarial es también notable.

Contiene seis capítulos y 45 artículos que cubren prácticamente todas las áreas posibles de cooperación, tales como comercio, finanzas, industria, inversión, ciencia y tecnología, agricultura, pesca, minería, información y telecomunicaciones, transporte, energía, turismo, cultura, medio ambiente, salud pública, fármaco-dependencia, administración pública y cooperación regional.⁹

En el ámbito político, a diferencia de los acuerdos de tercera generación celebrados por la UE, el Acuerdo de 1991 no contiene una cláusula

⁸ Ob. Cit. "Pobre México tan lejos de Noordwijk: Las relaciones políticas entre México y la Unión Europea"; Pág.51.

⁹ Ob. Cit. "Las relaciones entre la Unión Europea y México: tres generaciones de acuerdos de cooperación" en la Unión Europea y México: una nueva relación política y económica; Pág.13.

democrática, debido a la oposición mexicana que la consideraba como una violación de soberanía. Sin embargo, dado el interés de ambas partes por renovar el acuerdo de 1975, se firma el nuevo acuerdo sin la cláusula expresa, pero con una referencia relativa a la protección de los derechos del hombre.

El Acuerdo de 1991 establece la continuidad de la Comisión Mixta constituida en 1975 para controlar la aplicación del acuerdo, creándose subcomisiones especializadas. Además se incluye la *cláusula evolutiva* que permite una futura revisión a los ámbitos de cooperación.

Las reuniones de la Comisión Mixta han contribuido a fortalecer las relaciones México-UE. La primera de ellas se celebró los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 1992 en la Ciudad de México, teniendo como objetivo realizar un balance de la cooperación según el Acuerdo de 1991, enfocándose al sector económico, especialmente al sector privado, determinado las perspectivas para ambas partes a corto y mediano plazo.

La segunda reunión tuvo lugar los días 28 y 29 de abril de 1994 en Bruselas y llevó a la creación de una Subcomisión de comercio, encargada de sugerir la manera de facilitar un mayor intercambio comercial entre las partes.

Durante la vigencia del acuerdo entre 1991 y 1995, las relaciones entre la UE y México se hicieron más intensas a todos los niveles.

En cuanto a las relaciones comerciales, éstas se vieron influenciadas por factores adicionales al Acuerdo como:

a) la liberalización económica y la sobrevaluación del peso hasta la crisis económica de 1994, así como la escasa innovación tecnológica;

b) el proteccionismo del mercado europeo;

c) el trato preferencial concedido a los competidores latinoamericanos en América Central y en la Comunidad Andina, así como a los países de Europa Central y Oriental (PECO);

d) el impacto del establecimiento del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN);

e) los efectos de la puesta en marcha del Mercado Único Europeo (MUE);

f) la ampliación de la UE con la incorporación de Austria, Finlandia y Suecia, el 1° de enero de 1995;

g) las dificultades que encontraron muchas empresas mexicanas al intentar acceder al mercado europeo debido al escaso conocimiento del mercado.¹⁰

En general, el comercio mexicano con la UE se caracterizó por un volumen creciente de exportaciones de productos manufacturados y el descenso correspondiente de las exportaciones de materias primas, principalmente petróleo. En tanto que la UE se caracteriza por sus exportaciones de productos manufacturados e importación de materias primas.

Según EUROSTAT, México fue el cuarto poder de América Latina a la UE, después de Brasil y Argentina, y casi al mismo nivel que Chile.

Sin duda, el desarrollo de las relaciones México-UE requeriría la negociación de un nuevo Acuerdo de cobertura más amplia, razón por la cual a partir de 1992 tuvieron lugar una serie de declaraciones de la Comisión Europea y el Consejo que mostraban el interés de ambas partes por reforzar sus relaciones.

Con antelación a la Declaración del 2 de mayo de 1995 cabe destacar las siguientes:¹¹

¹⁰ Ibidem; Pág. 17.

¹¹ Ibidem; Pág. 23-24.

- La Declaración del Consejo en la Cumbre de CORFO, celebrada en junio de 1994, solicitando el fortalecimiento de las relaciones políticas y económicas entre ambas partes.
- La Declaración del Consejo en la cumbre de Essen, diciembre de 1994, que solicitaban a la Comisión la preparación de un borrador para un futuro acuerdo con México.
- El comunicado de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo del 8 de febrero de 1995, titulado “Profundización de las Relaciones entre la Unión Europea y México”, con el cual se recomendaba la adopción de un acuerdo para la recíproca y progresiva liberalización del comercio, los servicios, el capital y las condiciones de inversión, ante un posible impacto negativo del TLCAN.
- La Declaración del Consejo Europeo en la Cumbre de Luxemburgo del 10 de abril de 1995, afirmado que un nuevo acuerdo económico y comercial constituiría el mejor marco para las relaciones entre la UE y México.

A pesar del interés manifiesto de ambas partes, se presentaron obstáculos que retrasaron la creación del nuevo acuerdo, la diferencia principal entre México y la UE se refería a dos aspectos importantes:

a) *la liberalización progresiva del comercio*, en la que México proponía el reconocimiento de su calidad de país en desarrollo y el establecimiento no sólo de un acuerdo no-preferencial sino de un área de libre comercio, en tanto que la UE temía sentar un precedente para sus relaciones con otros socios comerciales; y

b) *la inclusión de la cláusula democrática*¹² propuesta por la Unión, a la que México se oponía firmemente considerándola violatoria de la soberanía nacional.

A lo largo de las negociaciones ambas partes cedieron en sus posiciones y finalmente, se comprometieron a la realización de un nuevo acuerdo marco mediante la **Declaración Conjunta de París de 1995**, la cual señala que la profundización de las relaciones requería de un nuevo acuerdo político-comercial-económico, en el que se incluyera un diálogo político reforzado al más alto nivel; un marco favorable al desarrollo de la inversión y de los intercambios de bienes y servicios, incluyendo una liberalización progresiva y recíproca conforme a las reglas de la OMC; y la ampliación e intensificación de la cooperación en diferentes áreas.

Fue hasta el 15 de abril de 1997 que el Consejo Europeo después de analizar la convivencia de intensificar las relaciones bilaterales, autorizó el inicio de las negociaciones con México, mediante el siguiente procedimiento:

a) se negociaría un acuerdo global –con cláusula democrática, cooperación económica y comercial, diálogo político, y liberalización comercial- y paralelamente se firmaría un acuerdo interino sobre los aspectos comerciales; y

b) se firmaría una Declaración Conjunta que serviría para garantizar la *globalidad* de las negociaciones sobre el comercio de bienes y servicios.

Desde el punto de vista jurídico, es importante tomar en consideración que, en 1997, se firmaron en Bruselas tres instrumentos jurídicos entre México y la Unión Europea:¹³

¹² La cual establece que:“El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo”.

1. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación¹⁴ (Acuerdo Global), que contiene disposiciones en materia de diálogo político, comercio y cooperación. En particular en materia comercial, este acuerdo estableció las bases para una negociación amplia que comprendiera tanto el comercio de bienes, como el de servicios, los movimientos de capital, las políticas de competencia, la protección a la propiedad intelectual y los procedimientos específicos para la solución de controversias comerciales. Conforme a la división de competencias entre la Unión Europea sus Estados miembros, la política comercial en materia de comercio de bienes y los aspectos como subvenciones o normas rectitas son competencia exclusiva de la Unión. En cambio aspectos relacionados con el comercio de servicios, la inversión y la propiedad intelectual son competencia común entre la Unión y sus Estados miembros. Por lo anterior, fue necesario firmar un segundo instrumento denominado:
2. Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio¹⁵ (Acuerdo Interino). Éste contiene únicamente aquellas materias que son competencia exclusiva de la Unión, principalmente relacionadas con el comercio de bienes. Su firma fue necesaria para lograr una negociación comercial que pudiera entrar “rápidamente” en vigor, pues, a diferencia del Acuerdo Global, cuya entrada en vigor dependía de la ratificación tanto de las instituciones de la Unión como de sus Estados miembros y sus respectivos parlamentos, en el Acuerdo

¹³ LOPEZ-AYLLÓN, Sergio; “LOS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y LA UNION EUROPEA” en el libro, Jornadas sobre México y los tratados de libre comercio; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; México, 2003; Pág.103.

¹⁴ Aprobado por el Senado de la República el 20 de marzo y por el Parlamento Europeo el 6 de mayo de 1999. El 6 de junio se publicó en el DOF el decreto de aprobación, y el 26 de junio del mismo año se publicó el decreto de promulgación. Los procesos de ratificación interna de los quince Estados miembros de la Unión Europea concluyeron en septiembre de 2000. El canje de notas diplomáticas entre México y la Unión Europea se dio entre el 24 de julio y el 28 de septiembre de 2000. El 30 de septiembre de 2000 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo Global, el cual entró en vigor el 1 de octubre de 2000.

¹⁵ Aprobado por el Senado de la República el 23 de abril de 1998 (el decreto de aprobación fue publicado en el DOF el 21 de mayo de 1998) y por el Parlamento Europeo el 13 de mayo de 1998. Entró en vigor el 1 de julio de 1998 (el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las partes notificaron el cumplimiento de las formalidades necesarias, que fue el 30 de junio de 1998). El decreto de promulgación fue publicado en el DOF el 31 de agosto de 1998.

Interino hizo jurídicamente posible iniciar y concluir una negociación comercial que condujera a la creación de una zona de libre comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT, entre tanto se concluían los procesos de aprobación y ratificación del Acuerdo Global. Una vez que este último acuerdo entrara en vigor, incorporaría al Acuerdo Interino y subsistiría únicamente el Acuerdo Global.¹⁶

3. El tercer instrumento firmado en la misma fecha en Bruselas fue una Declaración Conjunta que permitió iniciar las negociaciones tanto en las materias de competencia mixta como en aquellas de competencia comunitaria exclusiva. Como resultado de estas negociaciones se concluyeron en diciembre de 1999 dos Decisiones del Consejo Conjunto que derivan, respectivamente, del Acuerdo Interino y del Acuerdo Global, y que contiene las reglas específicas en materia de liberación comercial, así como las disciplinas convenidas en materia de movimientos de capital y propiedad intelectual.¹⁷ A estas dos Decisiones son las que, en su conjunto, se les denomina coloquialmente como “Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea”. En realidad, la Decisión deriva del Acuerdo Interino que contiene las reglas propias a la eliminación de las restricciones arancelarias y no arancelarias en comercio de bienes (zona libre de comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT), incluyendo las reglas de origen, las disposiciones en materia de liberalización de compras del sector público y diversas disciplinas en materia de competencia y propiedad intelectual. Esta decisión entró en vigor el 1 de julio de 2000.¹⁸ Por su parte, la Decisión que deriva del Acuerdo Global, establece una zona libre de comercio en materia de servicios de conformidad con el artículo V del GATS, así como las disciplinas en materia de movimientos de capital y propiedad intelectual. Esta decisión entró en vigor el 1 de marzo de

¹⁶ Esta estrategia no fue excepcional en el caso de México, sino que constituye la práctica común en los Acuerdos de Asociación firmados por la Unión Europea.

¹⁷ Los Acuerdos contienen únicamente la cobertura y principios de la negociación. La sustancia de ésta se encuentra en las dos Decisiones del Consejo Conjunto.

¹⁸ Esta Decisión fue aprobada por el Senado de la República y el Consejo Europeo del 20 de marzo de 2000, y fue aprobada por el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino el 23 de marzo de 2000. El decreto de aprobación se publicó el 6 de junio de 2000 y el decreto de promulgación el 26 de junio del mismo año, ambos en el DOF.

2001. Cada una de las Decisiones contiene disposiciones, prácticamente idénticas, que establecen procedimientos de solución de controversias aplicables a las materias cubiertas por cada una de ellas. Lo anterior se explica en la medida en que las Decisiones entraron en vigor en momentos distintos y por ello fue necesario prever un mecanismo para posibles controversias derivadas del Acuerdo Interino. Actualmente, subsiste únicamente el mecanismo previsto en la Decisión derivada del Acuerdo Global.

Es decir, el resultado de las negociaciones fueron tres convenios:

- a) El Acuerdo de la Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (Acuerdo Global);
- b) El Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio; y
- c) El Acta Final, cuyos precedentes se fijaron el 23 de julio de 1997 y fueron suscritos en su conjunto el 8 de diciembre del mismo año.

3.2.- LA FIRMA DEL TLCUEM

México y los Estados miembros de la Unión Europea (UE) disponen de una larga tradición de relaciones comerciales, culturales y políticas. Con el fin de fortalecer más aún tales relaciones, el 8 de diciembre de 1997 México y la UE firmaron "*El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea*" (**Acuerdo Global**). Dicho Acuerdo sentó las bases para iniciar en 1998 las

conversaciones tendentes a establecer un Tratado de Libre Comercio entre las dos partes. ¹⁹

Así, después de una serie de rondas de negociación, el 1 de julio del 2000 entró en vigor una Decisión relacionada con el comercio de bienes, compras públicas, cooperación en materia de competencia, consulta de propiedad intelectual y solución de controversias.

El 1 marzo del 2001 entró en vigor otra Decisión relativa al comercio de servicios, inversión y protección de la propiedad intelectual. Ambas Decisiones constituyeron el Tratado de Libre Comercio entre México y la UE (TLCUEM). ²⁰

El Acuerdo Global o Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación está conformado por once capítulos:

- 1) Acceso a mercados (incluye productos industriales, agropecuarios y pesqueros);
- 2) Reglas de origen;
- 3) Normas técnicas,
- 4) Normas sanitarias y fitosanitarias,
- 5) Salvaguardias;
- 6) Inversión y pagos relacionados;
- 7) Comercio de servicios;
- 8) Compras del sector público;
- 9) Competencia;
- 10) Propiedad Intelectual y
- 11) Solución de Controversias.

De hecho, Pascal Lamy, actual Presidente de la OMC, afirma que el TLCUEM ha sido para la UE “el primero, el más rápido, y el mejor. El primero porque es el primer acuerdo trasatlántico, el más rápido porque fue negociado en un año, y se apresuró a través de los procedimientos de aprobación en ambos lados en un tiempo record. Tanto el Consejo Europeo y el Senado Mexicano aprobaron

¹⁹ Decisión 2/2000 y Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto México-Unión Europea.

²⁰ Decisión 2/2000 y Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto México-UE

el acuerdo el 20 de marzo del 2000 y entró en vigor en julio del 2000. Y el mejor porque representa, hasta la fecha, el acuerdo de asociación más comprehensivo en términos de cobertura que jamás hayamos concluido”.²¹

Así, Lamy explica que es el mejor en términos de cobertura de productos de bienes y servicios (cubre más del 95%) y de su amplitud pues incluye no sólo el comercio clásico en bienes y servicios sino también la apertura de mercados de compras públicas y la adopción de nuevas disciplinas en cuanto a competitividad, inversiones y propiedad intelectual. La visión de la UE en el TLCUEM es que también funcione para crear una base de exportación de productos europeos a los mercados de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, y para crear las bases para otros acuerdos en la región latinoamericana.

El Acuerdo Global establece el objetivo de crear un área de libre comercio en bienes y servicios, la apertura de las compras públicas, la liberalización de movimientos de capital, así como la adopción de disciplinas en torno a los derechos de propiedad intelectual y de competitividad.

De esta manera los aspectos comerciales del Acuerdo han sido adoptados a través de las siguientes decisiones tomadas por el Consejo Conjunto entre México y la Unión Europea: ²²

- a) Liberalización recíproca y progresiva del comercio de bienes en conformidad con el Artículo XXIV del GATT 1994.
- b) Apertura de los mercados de compras públicas acordados por las partes.
- c) Establecimiento de un mecanismo de cooperación en el terreno de la competitividad.

²¹ PASCAL, Lamy, Ex_Comisionado de Comercio “México y la Unión Europea: ¿Socios Casados, Amantes o Sólo Buenos Amigos?”; Discurso/02/189; ITAM; México, 29 de abril 2002.

²² Decisión 2/2000 adoptada el 23 de marzo del 2000 por el Consejo Conjunto México – Unión Europea y que entró en vigor el 1 de julio del 2000.

- d) Establecimiento de un mecanismo de consulta con respecto a cuestiones de propiedad intelectual.
- e) Establecimiento de un mecanismo de resolución de controversias.

En el 2001 se tomaron, de igual manera por el Consejo Conjunto entre México y la Unión Europea las siguientes decisiones: ²³

- a) Liberalización recíproca y progresiva del comercio en servicios, en conformidad con el Artículo V del GATT.
- b) Liberalización progresiva de la inversión y pagos relacionados.
- c) Aseguramiento de una protección efectiva de los derechos de propiedad, de acuerdo con los estándares internacionales más altos, y
- d) El establecimiento de mecanismo de resolución de controversias.

²³ Decisión 2/2001 que implementa los Artículos 6, 9, 12 y 50 del Acuerdo Global y que entró en vigor el 1 de marzo del 2001.

3.3.- EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONOMICA, CONCERTACIÓN POLITICA Y COOPERACIÓN.

3.3.1.- ESTRUCTURA

El análisis del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (Acuerdo Global), resulta complejo debido a su estructura que atiende al reparto de competencias en la Unión Europea.

El Acuerdo Interino contempla al igual que el Acuerdo Global, la creación de un Consejo Conjunto encargado de supervisar su correcta aplicación. El 14 de julio de 1998 se instaló el primer Consejo Conjunto, como órgano de decisión, en Bruselas.

Dicho órgano institucional permitió iniciar las negociaciones comerciales bajo las pautas del Acuerdo, las cuales iniciaron el 9 de noviembre de 1998, y tras nueve rondas, concluyeron el 25 de noviembre de 1999.

Producto de esas negociaciones, el 23 de marzo de 2000 el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino adoptó la **Decisión 2/2000**, en la Declaración de Lisboa sobre la nueva asociación entre México y la UE, la cual implementa el Acuerdo Interino en materia de comercio de bienes, compras públicas y competencia, también acuerda consultas en materia de propiedad intelectual e instala un mecanismo de resolución de controversias; entró en vigor el 1 de julio de 2000 y hasta el momento rige las relaciones comerciales en materia de bienes entre México y la UE.

Conjuntamente, fue necesaria la adopción de una nueva decisión que abarcara el comercio de servicios, inversiones, y protección de los derechos de propiedad intelectual, los cuales fueron implementados mediante la **Decisión 2/2001** del Consejo Conjunto, que entró en vigor el 1 de marzo de 2001.

Así pues, se conoce como **Tratado de Libre Comercio México- Unión Europea (TLCUEM)** al conjunto de las Decisiones 2/2000 y 2/2001 que contienen la liberalización del comercio de bienes y servicios respectivamente.²⁴

Una vez analizada la estructura general del Acuerdo Global que actualmente rige las relaciones México-Unión Europea es preciso analizar su contenido, teniendo en cuenta la existencia paralela de Acuerdos y Decisiones.

²⁴ Guía del lector contenida en el propio TLCUEM.

3.3.2.- IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

El Acuerdo Global considerado de *cuarta generación* abarca los tres ejes de la relación UE-México:

a) Asociación Económica, que implica el refuerzo de las acciones comerciales económicas a través de la liberalización bilateral del comercio, de conformidad con las reglas de la OMC;

b) Concertación Política, que implica la institucionalización de un diálogo político; y

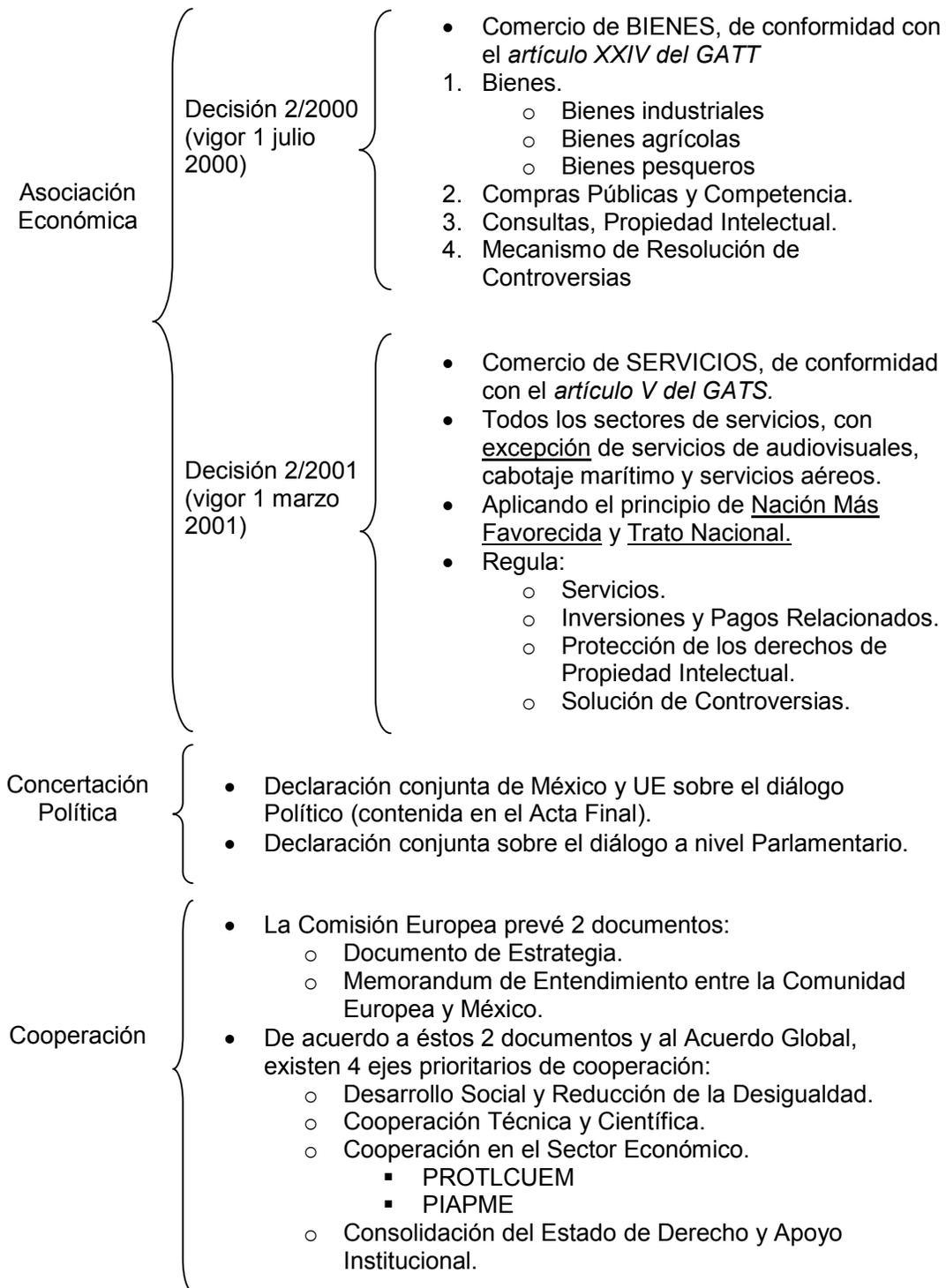
c) Cooperación que se extiende a 29 ámbitos.

Su estructura consta de siete capítulos que abarca 60 artículos relativos al diálogo político, el comercio, los movimientos de capital y pagos, la contratación pública, la propiedad intelectual y la cooperación. Tiene como fundamento el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales ²⁵, y su finalidad es fortalecer las relaciones entre las partes sobre la base de la reciprocidad y el interés común.

Institucionalmente, el Acuerdo Global prevé la creación de un Consejo Conjunto a nivel ministerial, encargado de supervisar la aplicación del mismo con la facultad necesaria para tomar decisiones de carácter vinculante para las partes.

²⁵ Artículo 1 del Acuerdo Global

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.



Asimismo, se prevé la creación del Comité Conjunto, órgano integrado por funcionarios de alto nivel encargado de asistir al Consejo Conjunto. Paralelamente a las reuniones de alto nivel entre ministros y funcionarios de las

partes en el marco del Consejo y el Comité Conjunto, se crearon Comités Especiales encargados de la aplicación de diferentes capítulos comerciales del acuerdo, que funcionan como foros de coordinación entre los servicios técnicos.

| MARCO INSTITUCIONAL DEL ACUERDO |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Consejo Conjunto (mayo 2002)• Comité Conjunto (octubre 2002)• Consejo Conjunto (marzo 2003)• Comité Conjunto (noviembre 2004) |
| <i>Comités Especiales:</i> |
| <ul style="list-style-type: none">• Cooperación Aduanera y Reglas de Origen• Normas y reglamentos Técnicos• Normas Sanitarias y Fitosanitarias• Servicios Financieros• Compras de Gobierno• Comité de Protección de Bebidas Espirituosas |

3.3.2.1.- ASOCIACIÓN ECONÓMICA

Se establece un área de libre comercio que constituye el elemento más innovador del acuerdo, debido a que es la primera vez a lo largo del desarrollo de las relaciones México-Unión Europea, que las partes deciden otorgarse recíprocamente un trato comercial preferencial.

Tanto para México como para la UE, el objetivo principal de emprender una liberalización bilateral, progresiva y recíproca de sus mercados de bienes y servicios, fue el marco más favorable para el desarrollo de los negocios entre los operadores económicos de ambas partes, eliminando barreras comerciales y elementos de incertidumbre jurídica.

El Acuerdo Global estableció los mecanismos de la negociación comercial, y el Consejo Conjunto –del Acuerdo Interino o del Acuerdo Global- se encargó de

tomar las decisiones relativas al intercambio de bienes y servicios.²⁶ Es preciso aclarar que en las negociaciones se determinó una asimetría en la desgravación total de aranceles, atendiendo al nivel de competitividad diferenciado de las partes.

El análisis del comercio de bienes se realiza en el marco de la **Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino** en vigor a partir del 1 de julio de 2000. Mediante el cual, las partes se comprometieron a liberalizar progresivamente el comercio de bienes, de conformidad con el artículo XXIV del GATT.

El objetivo de la Decisión 2/2000 es, el establecimiento de una zona de libre comercio de bienes, en un periodo máximo de 10 años mediante la eliminación progresiva de aranceles aduaneros, para aquellos productos que cumplan con las reglas de origen del mismo ordenamiento. Además se introduce la cláusula de *Stand Still o Statu Quo*²⁷ y se prevé la posibilidad de acelerar el proceso de desgravación arancelaria.²⁸

La Decisión 2/2000 clasifica a los bienes en *industriales, agrícolas y pesqueros*. Por lo que se refiere al sector industrial, se prevén cuatro plazos de desgravación, estableció como límite el año 2007, con la entrada en vigor de la Decisión -1 de julio de 2000- el 82% de las exportaciones mexicanas de productos industriales ingresaron al mercado europeo libres de arancel, mientras que el 47.6% de los productos europeos ingresaron al mercado mexicano con arancel cero.

En el año 2003, el 18% restante de las exportaciones mexicanas ingresaron al mercado europeo libres de arancel, en tanto que los productos europeos continuaron en proceso de desgravación durante dos etapas, la primera fue el 1 de enero de 2005 y la segunda se cumplió el 1 de enero de 2007, año en que

²⁶ BERLANGA, Claudia; “Acuerdo de Asociación Económica. Concertación Política y Cooperación entre la UE y México”; Revista Europa en México; México, 2001; Pág.4.

²⁷ Esta cláusula implica que no se podrán establecer nuevos aranceles aduaneros sobre la importación o exportación, ni se aumentarán aquellos involucrados en el comercio entre México y la UE.

²⁸ Según el artículo 3 párrafo 5 de la Decisión 2/2000.

la totalidad de los productos industriales europeos ingresan al mercado mexicano sin arancel.²⁹

Para el sector agrícola, la liberalización se realizará progresivamente en un periodo transitorio de 10 años, al término del cual el 62% del intercambio quedará plenamente liberalizado. No obstante las sensibilidades específicas de las partes en relación a determinados productos, tanto la UE como México obtuvieron condiciones favorables de acceso a mercado para varias de sus prioridades clave de exportación.

La Unión Europea consiguió la liberalización progresiva y total de vinos, bebidas alcohólicas y aceite de oliva; México a cambio obtuvo la eliminación de aranceles para frutas tropicales y hortalizas. Además, la UE concedió condiciones de acceso favorables mediante la apertura de contingentes preferenciales para bienes agrícolas importantes para México como el jugo de naranja concentrado, los aguacates, la miel y las flores cortadas.

Por lo que se refiere al sector pesquero, la Decisión 2/2000 establece cuatro plazos de desgravación y una lista de espera para productos sensibles; en el 2003 la UE eliminó los aranceles al 98% de las exportaciones mexicanas, mientras que México liberalizó el 68% de las importaciones provenientes de la UE. En el caso específico del atún enlatado, las partes se otorgan una cuota recíproca con arancel preferencial.³⁰

En la Decisión 2/2000 también se determinan los procedimientos para la liberalización de los mercados recíprocos de compras del sector público, competencia, y solución de controversias en los ámbitos de aplicación de la propia Decisión.

El análisis del comercio de servicios, se realiza en el marco de la **Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto** –Acuerdo Global- en vigor desde el 1 de marzo

²⁹ Página web de la Secretaría de Economía en México; <http://www.economia.gob.mx>.

³⁰ Ibid.

de 2001. Mediante la cual, las partes se comprometieron a liberalizar progresivamente y recíprocamente el comercio de servicios entre sí, de conformidad con el artículo V del GATS (Acuerdo General sobre Comercio de Servicios).

La Decisión 2/2001 regula el comercio de servicios en todos los sectores con la excepción de servicios audiovisuales, cabotaje marítimo y servicios aéreos (transporte nacional e internacional, así como actividades auxiliares de apoyo a los servicios aéreos salvo servicios de reparación y mantenimiento, venta y comercialización de servicios aéreos y servicios de sistema de reservas informatizada); aplicando dos principios fundamentales *nación más favorecida* –extender los beneficios que la contraparte conceda a proveedores de servicios similares de un tercer país- y *trato nacional*- garantizar un trato no menos favorable que el que la contraparte otorgue a sus propios proveedores de servicios similares-.³¹

La liberalización de los servicios entre las partes se realiza en forma progresiva, como se describe a continuación:

a) Las partes se comprometen a no introducir nuevas medidas discriminatorias para los operadores de la contraparte –*cláusula Statu Quo*-. Lo que implica la *consolidación* de la legislación aplicable a la otra parte en vigor en ese momento, garantizando que ninguna de ellas pueda unilateralmente alterar las condiciones de acceso a los operadores de la contraparte;

b) En el 2004, el Consejo Conjunto adoptó una nueva decisión para eliminar la discriminación restante de los sectores cubiertos por el acuerdo en un plazo máximo desde 2001; por último

c) La liberalización de servicios entre las partes –en los sectores cubiertos y en la medida establecida en la decisión citada- será completada 10 años después de la entrada en vigor del acuerdo. De cualquier forma, la

³¹ Ob. Cit. “Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la UE y México”; Pág.13.

liberalización bilateral en el sector servicios deberá tomar en cuenta los progresos logrados en el ámbito multilateral bajo el contexto de la OMC.³²

La Decisión 2/2001 contiene un capítulo específico para el transporte marítimo internacional y los servicios financieros, regulados por los artículos 10 y 11 respectivamente.

De igual modo, la Decisión regula otros ámbitos como:

a) *La inversión y pagos relacionados* (título III artículos 25 a 28) que tiene como objetivo fomentar la liberalización progresiva y recíproca de los movimientos de capital y pagos entre las partes, y promover un ambiente atractivo para la inversión;

b) *La propiedad intelectual* (título V de la Decisión 2/2000 y título IV de la Decisión 2/2001) que no está propiamente determinada, sino que se limita a hacer referencia de las obligaciones derivadas de las convenciones multilaterales que ambas partes han suscrito –Acuerdo sobre los ADPIC, Convenio de París sobre la protección de la propiedad intelectual, Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, Convención sobre la protección de artistas ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, Convenio de Cooperación en Materia de Patentes- ó de las cuales serán partes –Arreglo de Niza y Tratado de Budapest-; y

c) *Solución de Controversias*, título V artículos 37 al 43.³³

3.3.2.2.- CONCERTACIÓN POLÍTICA

Al respecto, la UE y México acordaron la institucionalización e intensificación del diálogo político en cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo.

³² Artículo 7 de la Decisión 2/2001.

³³ Ibidem; Pág. 16.

Su objetivo es establecer entre las partes lazos duraderos de solidaridad que contribuyan a la estabilidad y prosperidad de sus regiones respectivas.

Para lograr su objetivo, se crean dos instrumentos jurídicos:

a) La Declaración conjunta de México y la Unión Europea sobre Diálogo Político contenida en el Acta Final del Acuerdo, la cual precisa que el diálogo político se efectuará por medio de contactos, intercambios de información y consultas entre los diferentes organismos de México y la UE. El diálogo deberá realizarse a los más altos niveles, en particular a nivel presidencial, ministerial y de altos funcionarios, aprovechando al máximo los canales diplomáticos; y

b) la Declaración Conjunta sobre el diálogo a nivel Parlamentario que institucionaliza el diálogo que deberá efectuarse mediante contactos entre Parlamento Europeo y el Congreso de la Unión en México.

El Congreso Conjunto según el artículo 45 del Acuerdo Global, es el principal foro del diálogo ministerial que se encargará de fomentar la discusión periódica sobre temas políticos de interés para ambas partes.

Desde la puesta en marcha del Acuerdo, las partes se plantearon la posibilidad de fortalecer el diálogo con la sociedad civil mediante la creación de un foro *ad hoc*. Esta propuesta se ha concretado con la organización del primer foro de diálogo, que se celebró el pasado 26 de noviembre de 2002 en Bruselas, en el que participaron activamente diversos sectores de la sociedad europea y mexicana.

3.3.2.3.- COOPERACIÓN

La cooperación tradicionalmente había sido el centro de las relaciones México-Unión Europea desde la firma de los Acuerdos de 1975 y 1991. El actual Acuerdo Global amplía y profundiza el ámbito de cooperación estableciendo 29 áreas específicas, e incluyendo la *cláusula evolutiva* que permite aumentar los niveles de cooperación en sectores específicos no contemplados textualmente en el Acuerdo.³⁴

En cuanto a su funcionamiento, la cooperación puede realizarse de formas diferentes que van desde el simple intercambio de información ó asistencia técnica, hasta el financiamiento de programas con finalidades específicas como los celebrados en materia de educación superior.

Además, a nivel regional se prevé la posibilidad de desarrollar acciones de cooperación conjunta UE-México hacia terceros países, con la finalidad de promover el comercio y el desarrollo de la infraestructura de comunicación intra-regional, fomentar la cooperación regional sobre temas medioambientales y de investigación científica y tecnológica, y promover el mejoramiento de los niveles de vida de la población en condiciones de pobreza.³⁵

Por lo que respecta al financiamiento, el artículo 44 del Acuerdo Global establece que las partes facilitarán los recursos adecuados para que se puedan alcanzar los objetivos planteados en el ámbito de la cooperación. Resulta importante destacar la intervención del Banco Europeo de Inversiones en la financiación de la cooperación en México.

Formalmente, la ejecución de la cooperación por parte de la Comisión Europea prevé la elaboración de dos documentos básicos: el *Documento de Estrategia*, que es un análisis socioeconómico de la situación del país; y el *Memorándum de Entendimiento entre la Comunidad Europea y México*, en el que ambas partes acordaron establecer las áreas prioritarias en materia de cooperación para el periodo 2002-2006.

³⁴ Ver Título VI del Acuerdo Global, artículo 13 al 43.

³⁵ Artículo 37 del Acuerdo Global.

Precisamente de acuerdo a estos documentos y a los lineamientos del Acuerdo Global, se pueden distinguir cuatro ejes prioritarios para la cooperación.³⁶

- a) Desarrollo Social y Reducción de la Desigualdad. Objetivo común de la cooperación europea al desarrollo con terceros países, y el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 del Gobierno Mexicano. Por lo tanto, las partes coinciden en intensificar la cooperación en este sector, privilegiando temas como el desarrollo regional, la distribución del ingreso, la igualdad de oportunidades, la lucha contra la pobreza, y los problemas migratorios. En el marco de este sector actualmente se prepara un proyecto de desarrollo social integral para los Estados del Sureste Mexicano que presentan los más altos índices de marginación.

- b) Cooperación Técnica y Científica. Es un complemento de la cooperación económica y del desarrollo de la competitividad, promueve la difusión de los conocimientos, el intercambio de experiencias y la transferencia de tecnología. Se ha materializado en el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica.

- c) Cooperación en el Sector Económico. Se lleva a cabo mediante la formulación de proyectos específicos para generar una estrategia de fortalecimiento al proceso de liberalización comercial entre la Unión Europea y México. El Gobierno Mexicano y la Comisión trabajaron en conjunto en la definición de dos programas en esta área, que por ser uno de los rubros importantes en este trabajo de investigación, al finalizar el presente capítulo, haremos una explicación más detallada de estos dos mecanismos del sector económico y que son: **1) Programa de Facilitación del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y México**³⁷, que plantea formular actividades específicas en áreas como cooperación aduanera, normas sanitarias y fitosanitarias, protección al consumidor, competencia económica, propiedad intelectual, normas

³⁶ Ob. Cit. "Acuerdo de Asociación Económica. Concertación Política y Cooperación entre la UE y México"; Pág. 7-9.

³⁷ Ver punto 3.6 de este trabajo de investigación.

industriales e inversiones y movimientos de capital; y **2)** Programa Integral de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas con el objetivo primordial de apoyo directo, técnico y comercial a la pequeña y mediana empresa; la implementación de estos programas es un factor determinante para desarrollar una apertura comercial eficiente y equilibrada.

- d) Consolidación del Estado de Derecho y Apoyo Institucional.** Tiene como objetivo apoyar el entorno de políticas públicas y el funcionamiento de las instituciones democráticas. En este ámbito, se ha elaborado un proyecto dirigido al fortalecimiento y modernización de la administración de justicia.

Así es como nace a la vida el Tratado de Libre Comercio entre nuestro país y la UE, nuestro segundo aliado comercial más fuerte, sólo detrás de los EE.UU. y el TLCAN.

3.3.3.- RESULTADOS DE LA NEGOCIACIÓN COMERCIAL

| | |
|---|--|
| <p>Comercio de bienes industriales</p> | <p>-En 2003, México liberalizó el 52% de sus productos industriales. Un 47% a la entrada en vigor del acuerdo y el otro 5% en el año 2003. El 48% restante se liberalizó – dependiendo el sector- en 2005 o en 2007.</p> <p>-Durante ese periodo, el arancel que pagaron esos productos restantes al entrar a México no podía ser mayor a un 5%.</p> <p>-La UE finalizó de liberar todos sus sectores industriales en 2003 (un 82% liberalizado a la entrada en vigor el 1º de julio de 2000 y el 18% restante el 1º de enero de 2003).</p> <p>-México logró que en sectores como el de los automóviles, piezas de automóviles y prendas de vestir, se negociaran períodos de relajación de las reglas comunitarias para dar tiempo a que la industria mexicana se adapte a los estándares de la UE.</p> |
| | <p>-En productos agrícolas (que representan el 7% del</p> |

| | |
|-------------------------------------|---|
| <p>Comercio de bienes agrícolas</p> | <p>comercio de bienes), se liberalizó el 62% de los intercambios.</p> <p>-Los productos más sensibles tuvieron un período de desgravación de 10 años.</p> <p>-Importantes productos europeos, como vinos, bebidas espirituosas y aceite de oliva, se beneficiaron en poco tiempo.</p> <p>-Entre los productos mexicanos beneficiados por esta liberalización destacan algunas de las exportaciones agrícolas importantes como jugo de naranja concentrado, aguacates y flores cortadas.</p> |
| <p>Comercio de bienes pesqueros</p> | <p>-En productos pesqueros, el acuerdo liberalizó el 99% del volumen del comercio.</p> <p>-Las reglas de origen de la UE son aplicables a todos los productos agrícolas y pesqueros incluidos en el acuerdo.</p> |
| <p>Comercio en servicios</p> | <p>-Se acordó liberalizar progresivamente el comercio de servicios en un periodo no mayor de diez años.</p> <p>-La liberalización incluye todos los sectores con la excepción de servicios audiovisuales, cabotaje y transporte aéreo.</p> <p>-Entre los sectores más importantes que se incluyen cabe destacar los siguientes: servicios financieros, telecomunicaciones, distribución, energía, turismo y medio ambiente.</p> |
| <p>Propiedad Intelectual</p> | <p>-El acuerdo establece la protección de la propiedad intelectual (incluyendo patentes, marcas y derechos de autor) al más alto nivel de los estándares internacionales.</p> <p>-Se crea un comité especial responsable de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales en esta materia.</p> |
| <p>Competencia</p> | <p>-En lo que se refiere a la competencia, el acuerdo incluye mecanismos de cooperación para asegurar el cumplimiento de las legislaciones de ambas partes.</p> |
| <p>Solución de Controversias</p> | <p>- La creación de un mecanismo de solución de controversias garantizará el cumplimiento de todo lo pactado en el acuerdo de libre comercio.</p> |

3.4.- LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA

Como ya mencionamos, las relaciones económicas entre México y la Unión Europea, después de haber dado lugar a la firma de dos convenios de cooperación sucesivos, en 1975 y en 1991, se rigen desde julio de 2000 por el tratado bilateral de cuarta generación”, con frecuencia llamado Acuerdo Global.³⁸

El acuerdo ente México y la Unión Europea representa el convenio más amplio jamás firmado entre ésta y cualquier otro país.

El artículo 1º del Acuerdo Global, titulado “Fundamento del Acuerdo”, suele llamársele “**Cláusula Democrática**” o bien “Cláusula Derechos Humanos”; está estipulada así: *“El respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente acuerdo”.*³⁹ A primera vista, esta clase de disposición es declarativa y simbólica. Sin embargo, adquiere otra dimensión cuando se compara con el artículo 58 del acuerdo: *“Cumplimiento de las obligaciones, que da la posibilidad a cada una de la partes de suspender la aplicación del acuerdo en caso de de incumplimiento de los elementos esenciales del acuerdo contemplados en el artículo 1º “.*

Este artículo es una cláusula de no ejecución, cuya finalidad es preservar el funcionamiento del acuerdo dando prioridad a la adopción de “medidas

³⁸ Según un ex alto funcionario de la Embajada de México ante la Unión Europea, la expresión “Acuerdo Global” fue utilizada por primera vez por el comisario europeo Manuel Marín, en una reunión. Luego se convirtió en la expresión usual para designar al “Acuerdo de Asociación Económica, de Concertación Política y de Cooperación”, firmado el 8 de diciembre de 1997 en Bruselas, entre México y la Unión Europea.

³⁹ Anexo III, Documentos oficiales 1975-1997, acuerdos entre México y la Unión Europea “Acuerdo de Asociación Económica, de Concertación Política y de Cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra (23 de julio de 1997)”, en *La Unión Europea y México: una nueva relación política y económica*, Madrid, IRELA, 1997, pág.314

apropiadas” y tratando de así evitar la suspensión de éste, de todo modos el incumplimiento del artículo 1º se considera un “caso de urgencia especial” que autoriza a la suspensión. Cosa que hace la cuestión del respeto de los derechos humanos motivo suficiente para la suspensión de las relaciones económicas entre México y la Unión Europea.

Este mecanismo de internacional de promoción del respeto de los derechos humanos plantea un problema de interpretación. Esto conduce a cuestionar la soberanía nacional.

Entre septiembre de 1995 y junio de 1997, la existencia de esta cláusula originó un conflicto de valores y de representaciones entre México y la Unión Europea, ya que México la consideraba como un atentado a su soberanía nacional y como una injerencia en sus asuntos internos. La Unión Europea, por su parte, defendía el principio de una política de promoción del respeto de los derechos humanos en el conjunto de sus convenios con otros países, sin excepción.

Durante el mes de junio de 1997, del conflicto referente a la Cláusula Democrática (aunque haya sido también consecuencia de las presiones de la Unión Europea). México aceptó al fin en esa época la inserción de la cláusula con la condición de anexar al acuerdo una declaración unilateral que especificara el fundamento de su divergencia en política exterior. Esta declaración, intitulada “Declaración Unilateral de México sobre el Primer Título”, recuerda que la política exterior de México se basa en los principios consagrados por su Constitución, en los que se incluye la autodeterminación de los pueblos y la no intervención.⁴⁰

Así la discrepancia ente México y la Unión Europea sobre la Cláusula Derechos Humanos, es un tema de orden interestatal y pese a los debates que ésta suscitó, no impidió la entrada en vigor del Acuerdo Global en julio de 2000.

⁴⁰ Anexo III, Documentos oficiales 1975-1997, acuerdos entre México y la Unión Europea “Acuerdo de Asociación Económica, de Concertación Política y de Cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra (23 de julio de 1997)”, en *La Unión Europea y México: una nueva relación política y económica*, Madrid, IRELA, 1997, pág.345

La política europea en materia de derechos humanos (a través de la Cláusula Democrática) no constituye más que una presión internacional más.

3.5.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Unión Europea ha celebrado un número importante de acuerdos de asociación y libre comercio con diversos países, en ninguna de ellos se había desarrollado con detalle un mecanismo específico para la solución de controversias comerciales. México, por su parte, y desde la negociación del TLCAN, ya había incluido en sus acuerdos comerciales los mecanismos de solución de controversias de tipo arbitral.⁴¹

Una de las novedades significativas del acuerdo para la Unión Europea en relación con otros acuerdos de asociación económica fue la negociación para establecer un procedimiento arbitral específico para la solución de controversias de carácter comercial.

Aunque su cobertura es relativamente limitada⁴² y tiene algunos problemas menores de diseño.

3.5.1.- MODELOS DE MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En el ámbito comercial existen fundamentalmente dos modelos que se utilizan para la solución de controversias, el primero se le conoce como “diplomático-político” y el segundo se le denomina “orientado por reglas”.

En el primer caso, se trata de un diseño que privilegia la flexibilidad que otorga la negociación directa. Por ello, los mecanismos que siguen este modelo

⁴¹ LOPEZ-AYLLÓN, Sergio; “Los Mecanismos de Solución de Controversias en el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea” en el libro, Jornadas sobre México y los tratados de libre comercio; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; México, 2003; Pág. 106

⁴² Esta cobertura de debe más al contenido sustantivo del Acuerdo, que es relativamente limitado, y menos al diseño mismo del mecanismo.

carecen de procedimientos a plazos detallados y las soluciones se basan en la posibilidad de lograr un acuerdo admisible para las partes.

Se trata fundamentalmente de mecanismos de carácter político, en los cuales el entre juego de las posiciones relativas de poder entre las parte y la naturaleza del conflicto son determinantes en la posibilidad de lograr una solución efectiva.

El segundo modelo se basa en los mecanismos de intervención de un tercero imparcial, cuya decisión está orientada por reglas en el curso de un procedimiento previamente establecido. En su versión más extrema, la decisión del tercero no requiere del acuerdo de las partes y las vincula de manera obligatoria.

Los mecanismos de solución de controversias orientados por reglas tienen por objeto principal nivelar el terreno, reduciendo los problemas de asimetrías de poder, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Acuerdos. Quizás una función tan importante, aunque menos visible, es la de servir de mecanismo de disuasión o prevención de controversias, pues las partes saben que, al final del proceso, cualquier controversia será resuelta mediante un mecanismo seguro y eficaz.

Existen argumentos que ponderan las virtudes y defectos de uno y de otro modelo en el ámbito internacional, específicamente en el contexto de las relaciones comerciales entre los Estados y de las asimetrías que existen entre ellos.

En realidad, la mayoría de los mecanismos de solución de controversias comerciales comparten características de ambos modelos, con declinaciones que permiten ubicarlos en uno u otro lado del espectro.

De hecho, la evolución del sistema de solución de controversias en el seno del GATT muestra el desarrollo gradual de un modelo “diplomático-político” a uno “orientado por reglas”, cuya versión más refinada se alcanzó con el

Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias de la OMC, en el cual se acordó un mecanismo a medio camino entre un sistema arbitral y uno propiamente judicial.⁴³

Este modelo, comparten todos los países miembros de esta organización, sirve de punto de referencia para evaluar los mecanismos negociados en el contexto de acuerdos regionales de libre comercio.

EL TLCUEM contiene dos mecanismos distintos de solución de controversias; uno, político-diplomático, para las secciones políticas y de cooperación, y otro, de carácter arbitral, para la parte comercial.

A.- El mecanismo político.- Tiene una cobertura amplia y comprende todas aquellas cuestiones que pueden suscitar controversias en materia política o de cooperación, mismas que serán resueltas en el marco del Consejo Conjunto, el cual cuenta entre sus facultades las de examinar todas las cuestiones que surjan en el propio acuerdo.

De este modo, se estableció este mecanismo flexible para solucionar cuestiones políticamente sensibles, como puede ser la cláusula democrática, la cláusula de seguridad nacional o las cuestiones derivadas de la cooperación.

B.- El mecanismo comercial.- Este mecanismo⁴⁴ fue desarrollado de manera específica en las dos Decisiones del Consejo Decisión (2/2000 y 2/2001). Este mecanismo se desarrolla en dos etapas, las consultas y el procedimiento arbitral.

⁴³ Sin embargo, cuando una Parte haya iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC en relación con un asunto particular, no podrá iniciar un procedimiento de solución de controversias con respecto a la misma materia en el otro foro hasta que el primer procedimiento haya concluido. Se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias en el marco de la OMC cuando una Parte haya presentado una solicitud para el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Controversias de la OMC.

⁴⁴ El artículo 50 del Acuerdo Global prevé la posibilidad de establecer un mecanismo aplicable a las soluciones de las controversias de carácter comercial.

1.- Consultas.- Sirven para tratar cualquier asunto derivado de la materia de comercio de bienes, comercio de servicios, movimientos de capital y pagos, contratación pública y competencia. Cualquier parte puede solicitar la realización de consultas y el Consejo se debe reunir dentro de los treinta días siguientes a la entrega de la solicitud. Estas consultas buscan básicamente alcanzar un entendimiento negociado.⁴⁵ En caso de que no se encuentre una solución, entonces se puede iniciar un procedimiento arbitral, orientado por reglas, y con una cobertura más restringida.

2.- El procedimiento arbitral.- Tiene una cobertura más limitada que las consultas. Este procedimiento arbitral no se utilizará en cuestiones relacionadas con proyectos de medidas, la interpretación del tratado o contra medidas no violatorias que causen anulación o menoscabo.⁴⁶ El establecimiento del panel arbitral es un aspecto esencial en los mecanismos de solución de controversias orientados por reglas. Una vez solicitada la solicitud se inicia el procedimiento de integración del panel.

Los paneles arbitrales se integran por tres árbitros, independientes e imparciales que actuarán a título personal, nunca como representantes de un gobierno u organización, y están sujetos a un estricto código de conducta.⁴⁷ No se establecen requisitos específicos para ser panelista, sólo se señala que deben tener “una formación suficientemente variada y amplia experiencia en campos diversos”.⁴⁸

El comercio de bienes, servicios y compras gubernamentales son las materias que pueden ser objeto del procedimiento arbitral. Están expresamente excluidas las cuestiones relacionadas con medidas antidumping y compensatorias, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y

⁴⁵ En esta etapa no hay plazos rígidos y las partes pueden acordarlos libremente; sin embargo, si quince días después de la reunión del Comité Conjunto, o, en la hipótesis que ésta no se haya realizado, cuarenta y cinco días posteriores a la entrega de la solicitud de consulta, la parte que ha iniciado el procedimiento considera que no existe la posibilidad de llegar a un acuerdo, entonces puede iniciar la segunda etapa, que es de carácter arbitral.

⁴⁶ A diferencia del TLCAN.

⁴⁷ Por primera vez la UE admitió en una negociación comercial la aplicación de un Código de Conducta para los árbitros; tomado, con ligeras modificaciones, del Código de Conducta del TLCAN.

⁴⁸ Artículo 4 de las reglas de procedimiento.

fitosanitarias, balanza de pagos, uniones aduaneras y zonas de libre comercio, propiedad intelectual, reconocimiento mutuo de licencias.⁴⁹

3.- Cumplimiento del informe del panel.- El cumplimiento de las decisiones de los mecanismos de solución de controversias es uno de los aspectos más controvertidos y difíciles en el derecho comercial internacional. Cada una de las partes está obligada a cumplir con el informe final. El informe del panel tiene carácter vinculatorio directo al TLCUEM. La parte que perdió el caso deberá cumplir con el informe final sin demora.⁵⁰

En caso de que la parte responsable no notifique las medidas antes de la conclusión del plazo, o bien que el panel determine que las medidas adoptadas son incompatibles con la decisión, la parte reclamante podrá solicitar consultas con objeto de acordar una compensación que ponga fin al conflicto.⁵¹ La falta de acuerdo lleva a la última etapa que corresponde a la suspensión de beneficios.

4.- Suspensión de beneficios.- La suspensión de beneficios no es automática, sino que deberá ser notificada a la otra parte sesenta días antes de que tenga lugar. Este aviso permite que cualquiera de las partes solicite al panel original, que determine si los beneficios que se suspenderán son equivalentes a aquellos afectados por la medida violatoria. El panel tiene 45 días para emitir su dictamen. Los beneficios no podrán suspenderse hasta el dictamen emita su dictamen. En el caso de que la suspensión de beneficios de efectos equivalentes a aquellos afectados por la medida violatoria no sea efectiva o práctica, podrá suspender beneficios en otros sectores.

⁴⁹ Estas cuestiones están reguladas en los Acuerdos de la OMC.

⁵⁰ Se le otorga un plazo de 30 días posteriores a la entrega del informe final para que notifique a la otra parte sus intenciones a cumplir. En el caso de que no sea posible cumplir de inmediato, se podrá acordar un plazo razonable para hacerlo.

⁵¹ La solicitud de consultas para acordar compensación es claramente optativa para la parte reclamante. Es decir, la compensación no es un mecanismo que sustituya el exacto cumplimiento del informe del panel, sino una posible solución alternativa. De hecho, la parte reclamante podrá proceder directamente a la suspensión de beneficios. Ello refuerza, desde un punto de vista jurídico, el carácter vinculatorio de la decisión del panel.

3.6.- PROTLCUEM

3.6.1.- GENERALIDADES

El Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM) es un programa destinado a promover la cooperación bilateral en materia comercial y agilizar los trámites gubernamentales y empresariales para simplificar algunas de las actividades previstas en el TLCUEM. Este proyecto de facilitación ha sido diseñado conjuntamente entre México y la UE.

El objetivo general del proyecto es el fortalecimiento de las relaciones económicas, comerciales y empresariales entre México y la UE a través del fortaleciendo de las capacidades de las instituciones gubernamentales responsables de la aplicación del tratado en México.

En específico, se pretende facilitar, agilizar y promover el intercambio comercial y los flujos de inversión bajo el TLCUEM, para alcanzar dichos objetivos, el proyecto desarrollará una serie de acciones y actividades tendentes a resolver problemas prioritarios y a fortalecer las capacidades institucionales y humanas de las dependencias involucradas en el proyecto.

Con el objetivo de facilitar la aplicación de dicho tratado, en mayo de 2002 México y la UE firmaron un “Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de Cooperación Económica en México.”

Posteriormente, en noviembre de 2004, se suscribió un “Convenio de Financiación Específico” en el que se establecen las condiciones de cooperación del PROTLCUEM. ⁵²

El compromiso financiero del "Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea" es por un monto total de 16

⁵² <http://protlcuem.economia.gob.mx/>

millones de euros de los cuales 8 millones de euros corresponden a la Unión Europea y 8 millones de euros a México.⁵³

La primera fase esta dividida en: preparación (6 meses), planificación (4 meses) y ejecución de actividades (50 meses), y la segunda fase correspondiente a los 18 meses siguientes a la finalización de las actividades del proyecto. Las entidades que se planea sean beneficiadas directamente con este proyecto son instituciones de gobierno vinculadas al TLCUEM, que a continuación mencionaremos:

| Instituciones Directamente Beneficiadas y Vinculadas al TLCUEM |
|--|
| * Secretaría de Economía (Dirección General de Normas, Dirección General de Inversión Extranjera y Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales). |
| * Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria, SAT Administración General de Aduanas, AGA). |
| * Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, SAGARPA (Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASICA). |
| * Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). |
| * Comisión Federal de Competencia (CFC). |
| * Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). |

⁵³ La duración del convenio es de 72 meses a partir de la fecha de su firma por las dos partes, es decir, desde el 10 noviembre de 2004 y su conclusión será el 31 de octubre de 2010.

Los beneficiarios indirectos del proyecto son los operadores económicos y comerciales de México y de la UE, dada la mejora en las condiciones de acceso a los respectivos mercados y su mejor conocimiento de ellos, así como los consumidores y la población en general, como consecuencia del aumento del comercio bilateral.

3.6.2.- LOS SECTORES DEL PROTLCUEM

El PROTLCUEM tiene siete componentes sectoriales específicos, en el siguiente orden:

A.- Aduanas – Las administraciones de aduanas son los organismos gubernamentales encargados de controlar y gestionar la entrada y salida de mercancías a los respectivos territorios aduaneros. Las administraciones de aduanas están llamadas a garantizar la fluidez del comercio global de modo que no impida, sino que, por el contrario, facilite la circulación de las mercancías.

En este contexto, el PROTLCUEM pretende alcanzar la mejora del intercambio de información y la cooperación entre las aduanas de México y la UE, promover la formación y capacitación del personal de la aduana mexicana fortaleciendo la capacidad de la Administración General de Aduanas (AGA) en la aplicación del tratado en el ámbito del componente Aduanas, así como el incremento de la eficiencia del funcionamiento de las aduanas relevantes para el comercio entre México y la UE. Todo ello debe contribuir a fomentar la circulación fluida y segura de las mercancías a través de la cadena logística, la facilitación del comercio entre las partes, reforzar la cooperación entre las administraciones de aduanas y mejorar la capacidad para detectar envíos de alto riesgo.

En los últimos años México ha hecho considerables esfuerzos para mejorar las operaciones y los procedimientos aduaneros en lo relativo al comercio con la

UE. Sin embargo, siguen existiendo algunos problemas en la facilitación del comercio bilateral en el ámbito de las operaciones de aduanas, en lo relacionado con la introducción de nuevos requerimientos para el comercio bilateral conforme al TLCUEM. Entre otros, se han identificado dificultades en el procesamiento de la prueba de origen preferencial, diferentes criterios de clasificación arancelaria, verificación de cumplimiento de ciertos reglamentos técnicos o con relación a otros asuntos, los cuales se traducen en costosos retrasos en las operaciones aduaneras.

B.- Normas Técnicas – Son la herramienta fundamental para el desarrollo industrial y comercial de un país. Sirven como base para mejorar la calidad en la gestión de las empresas, en el diseño y fabricación de los productos y en la prestación de servicios, elevando la competitividad en los mercados nacionales e internacionales. Protegen a los consumidores, usuarios y a la sociedad en general, para obtener una referencia y conocer el nivel de calidad y seguridad que deben exigir a los productos o servicios que utilizan.

El PROTLCUEM prevé fomentar el desarrollo de las actividades de normalización, promoviendo la utilización y creación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad conforme a prácticas, normas y lineamientos internacionales e incrementando el conocimiento y entendimiento mutuo de las mismas, con el fin de facilitar los intercambios comerciales de bienes y servicios entre México y la UE y una estrecha cooperación entre todas las partes interesadas de ambas partes en los campos técnico, científico y económico.

El Programa Estratégico de Normalización 2002-2024 considera como objetivo primordial promover, mediante la normalización, el reconocimiento de las diferentes ventajas competitivas de los productos y servicios mexicanos tanto en el ámbito interno como internacional, armonizando o adaptando en la medida de lo posible las normas mexicanas a las normas internacionales y regionales, participando en los órganos técnicos nacionales, regionales e internacionales de normalización y difundiendo los procedimientos de

participación internacional y la importancia y beneficios de la normalización en general y de las normas técnicas específicas en particular.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en su artículo 26 que el ejecutivo federal, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de diversas Secretarías de Estado y en esa virtud, confiere a ciertas Secretarías la facultad para elaborar y expedir normas oficiales mexicanas y verificar y vigilar su cumplimiento.

Las Dependencias que expiden normas oficiales mexicanas (NOM) son las Secretarías de: Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Gobernación; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social; y Turismo.

Todas estas dependencias gubernamentales disponen de sus correspondientes Comités Consultivos Nacionales de Normalización. Por otro lado, las normas mexicanas son reglas y especificaciones de carácter voluntario previstas para un uso común y repetido, elaboradas por los organismos nacionales de normalización de acuerdo a un proceso sujeto a los principios de representatividad, consenso, consulta pública y revisión.⁵⁴

Se trata por tanto de un componente complejo con la concurrencia de varias competencias federales como agentes del sector público y distintos agentes del sector privado, unos relacionados con los sectores productivos y empresariales y otros relacionados con la normalización y evaluación de la conformidad privada, todos ellos con distintos niveles de operación, control y supervisión.

C.- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – Se requiere incrementar el conocimiento y entendimiento mutuo y la cooperación entre los organismos sanitarios homólogos, para mejorar la transparencia, armonizar criterios, buscar equivalencia de los procedimientos de evaluación de la conformidad con la

⁵⁴ Conforme al artículo 51 A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

OMC y los estándares internacionales. Esta homologación de los criterios técnicos científicos empleados, también son con el propósito de minimizar las barreras al comercio de los alimentos e insumos agrícola-ganaderos entre las partes.⁵⁵

En este marco general, el PROTLCUEM promueve una mayor cooperación técnica entre las autoridades y organismos nacionales de regulación sanitaria, las entidades de acreditación, los organismos de certificación y laboratorios de México y de la UE para la utilización de medidas sanitarias y fitosanitarias y de procedimientos de evaluación de la conformidad, acordes con la OMC y con base en los estándares y recomendaciones de organismos internacionales, y mejorando la transparencia y el acceso de las empresas a la información sobre requisitos y procedimientos de certificación en las dos partes.

D.- Inversión – La inversión extranjera directa (IED) tiene un papel importante como herramienta para acelerar los procesos de transformación estructural y de desarrollo en las economías emergentes, en primer lugar, porque proporcionan a las economías receptoras una serie de ventajas competitivas de las que podrían carecer los inversionistas locales y, en segundo lugar, por su mayor estabilidad.

México se considera un país relativamente abierto y transparente a la inversión europea; sin embargo, es una realidad que la mayoría de ésta proviene de las grandes empresas.

El PROTLCUEM pretende fomentar y facilitar la realización de inversiones entre las partes, disponer de información estadística más confiable y detallada sobre las inversiones entre México y la UE, hacer más accesible y transparente la información sobre oportunidades, condiciones y trámites para invertir en México a nivel federal, estatal y municipal, así como mejorar el intercambio de

⁵⁵ La Organización Mundial del Comercio (OMC) establece, en uno de sus Acuerdos, las reglas básicas sobre la adopción de medidas gubernamentales relativas a la inocuidad de los alimentos, la salud de los animales y la preservación de los vegetales (medidas sanitarias y fitosanitarias o MSF).

información entre las autoridades responsables de la aplicación del tratado en México, en el ámbito de la componente inversión.

E.- Competencia – Para lograr una economía de mercado abierta es crucial una competencia efectiva que permita la reducción de precios, el aumento de la calidad y tecnología.

Dentro del PROTLCUEM se prevé favorecer el desarrollo de un entorno de sana competencia para las empresas mexicanas y europeas mejorando los sistemas de competencia, fomentando la cooperación entre las autoridades de competencia europeas y mexicanas y sensibilizando a los operadores económicos, profesionistas y formadores de opinión sobre la importancia de actuar y promover un ambiente de sana competencia económica y comercial.

Es decir, incluye mecanismos de cooperación para permitir y facilitar la aplicación de las respectivas legislaciones de las Partes sobre competencia.

F.- Protección al Consumidor – En este sector se pretende mejorar los niveles de protección de los consumidores mexicanos y europeos, mejorar el conocimiento de los respectivos sistemas de protección del consumidor y fomentar la cooperación entre autoridades y organizaciones de protección del consumidor de México y de la UE, además, promover la formación y capacitación profesional y técnica del personal de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).⁵⁶

En este marco, el PROTLCUEM contribuirá a mejorar de los niveles de protección de los consumidores mexicanos y europeos, incrementar el conocimiento de los respectivos sistemas de protección al consumidor fomentando la cooperación entre autoridades y organizaciones de protección del consumidor de México y de la UE, y también promoverá la formación y

⁵⁶ Actualmente tiene una cobertura nacional importante. Sin embargo, se han identificado temas en los cuales podría mejorarse el intercambio de información entre las partes, incrementando el nivel de confianza, tales como el sistema de alerta rápida y promover una mayor participación de las asociaciones de los consumidores.

capacitación profesional del personal de PROFECO así como alertar sobre las diferencias entre las legislaciones nacionales sobre prácticas comerciales en lo que se refiere a las relaciones entre las empresas y los consumidores.

G.- Propiedad Intelectual e Industrial – Es indispensable aumentar la capacitación profesional y reforzar el nivel de protección de los derechos de la propiedad intelectual de los operadores económicos europeos y mexicanos, para mejorar el acceso a la información y la sensibilización tanto de los operadores económicos como del público en general sobre la importancia de la protección de los derechos de propiedad intelectual, y mejorar la eficiencia del funcionamiento y servicios ofrecidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

En materia de propiedad industrial, la globalización de los mercados ha propiciado en México un auge de la propiedad industrial como un instrumento estratégico en la competencia internacional. Cabe destacar el notable desarrollo en México de este componente, además de haber consolidado el marco jurídico adecuado del IMPI, se han asumido compromisos internacionales y retos de gran trascendencia que han posibilitado la modernización del sistema, así como la difusión del conocimiento del sistema de propiedad industrial entre los distintos sectores de la industria, el comercio y académico con el fin de fomentar un mayor aprovechamiento del mismo.

Mediante el PROTLQUEM se reforzará el nivel de protección de los derechos de la propiedad industrial e intelectual de los operadores económicos de ambas partes fortaleciendo el entendimiento de los sistemas mexicano y europeo, así como la mejora del acceso a la información del público en general sobre la importancia de proteger los derechos de propiedad industrial para contribuir eficazmente a su progresivo desarrollo como instrumento estratégico en la competencia internacional de México.

La protección de los derechos de propiedad intelectual, como patentes, marcas comerciales y derechos de autor, se ajusta a las normas internacionales más estrictas.

Tema Transversal (Información, Visibilidad y Comunicación).– El tema transversal de Información, Visibilidad y Comunicación (IVC) busca difundir la imagen del Proyecto, sus productos y el mejor aprovechamiento del TLCUEM de manera coordinada y permanente conforme a las políticas de visibilidad de los organismos beneficiarios y de la UE.

3.6.2.-OTRAS INTERVENCIONES

La UE está desarrollando diversos proyectos con México con los cuales se tiene el compromiso de crear reuniones para la creación y coordinación de actividades e intercambio de información. Entre los proyectos figuran:

- *El Programa Integral de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (PIAPYME)* es un programa que tiene como objetivo apoyar a las pequeñas y medianas empresas nacionales para fortalecer su competitividad y capacidad exportadora hacia el mercado de la UE. Con este proyecto se podrían unificar las normas técnicas, de medidas sanitarias y fitosanitarias y aduanas.

- *AL-INVEST III* tiene por objetivo favorecer el incremento de la competitividad mediante el intercambio de experiencias en encuentros empresariales, para la realización de acuerdos comerciales de larga duración, transferencia de tecnología y otros. La sinergia puede generarse en el componente inversión así como en el de propiedad industrial e intelectual.

- *AL-DIAGNOS* tiene como objetivo la realización de estudios para facilitar la integración de la economía de Latinoamérica con el resto del mundo, y así mejorar el entorno de la PYME. El PROTLCUEM realizará numerosos estudios, seminarios y eventos que pueden complementar las tareas realizadas por *AL-DIAGNOS* y recíprocamente.

- *Programa de cooperación bilateral para el fomento de la investigación científica y tecnológica entre la UE y México (FONCICYT)*. Tiene como objetivo la promoción de la investigación innovación en México. Se identificará la posible fusión con el componente de propiedad industrial e intelectual.

C O N C L U S I O N E S

Primera.- El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación es por el número de contratantes un tratado *bilateral* –UE y México-; es un tratado *cerrado*, ya que no hace referencia expresa a la posible adhesión de otros sujetos de Derecho Internacional; la *capacidad* según nuestra Constitución corresponde al Presidente de la República y en el caso de la UE a la Comisión atendiendo al reparto de competencias comunitario; el *objeto* del Tratado es de carácter económico-político, por lo tanto no contraviene normas de *ius cogens*; además sin *ausencia de vicios de la voluntad*.

Segunda.- La jerarquía que ocupa éste tratado internacional es de segundo plano pues está inmediatamente debajo de la Constitución y por encima del derecho federal y local, de acuerdo con la tesis LXXVII/99 titulada TRATADOS INTERNACIONALES UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Tercera.- La relación entre la UE y México es de profundos lazos históricos que ha llevado a la celebración de diversas relaciones bilaterales, se distinguen varias etapas y en la última se encuentra el Acuerdo de la Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, es decir el conjunto de las Decisiones 2/2000 y 2/2001, que abarca bienes y servicios respectivamente; mejor conocida como el *Acuerdo Global*.

Cuarta.- Con el TLCUEM se crea una zona de libre comercio con lineamientos de Derecho Internacional Económico, atendiendo a la regulación jurídica internacional del comercio (GATT/OMC); al Derecho Internacional Público que rige a los Tratados; y al derecho interno de las partes para su celebración, es decir al Derecho Constitucional Mexicano y al Derecho Comunitario.

Quinta.- Las asimetrías económicas existentes entre México y la UE es una desventaja muy marcada que impide competir en igualdad de circunstancias; es necesario que el tratado incluya mecanismos de acceso equivalente y de trato especial, diferenciado, para considerar dichas diferencias, pues somos un país subdesarrollado a diferencia de la UE.

Sexta.- El acuerdo entre México y la UE representa el convenio más amplio jamás firmado entre ésta y cualquier otro país. Representa una novedad para la UE, en relación con otros acuerdos de asociación económica, la negociación para establecer un procedimiento arbitral específico para la solución de controversias de carácter comercial; y la inclusión de la cláusula democrática, cuestiona la soberanía nacional por ser una presión internacional intimidatorio.

Séptima.- El Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (PROTLCUEM) es un programa que promueve la cooperación bilateral en materia comercial para agilizar los trámites gubernamentales y empresariales simplificando las actividades previstas en el TLCUEM. Este proyecto de facilitación ha sido diseñado conjuntamente por México y la UE; este convenio concluye el 31 de octubre de 2010.

Octava.- La apertura Comercial ha traído importantes beneficios para México en términos de comercio, inversión, empleo, salarios y un entorno de certidumbre para los negocios, sin embargo, para incrementar la competitividad del país, la apertura comercial por sí sola no es suficiente, es necesario complementarla con programas sectoriales que favorezcan la competitividad como el apoyo a las PyMEs; promoción del comercio exterior; desregulación y simplificación administrativa; desarrollo de capital humano; mayor inversión en investigación y desarrollo y reformas estructurales.

ANEXOS

AMPLIACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

| Etapas | Fecha | Países |
|---------------------|-------|--|
| Tratado consecutivo | 1957 | Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Italia y Países Bajos. |
| 1ª etapa | 1973 | Dinamarca, Irlanda, Reino Unido. |
| 2ª etapa | 1981 | Grecia. |
| 3ª etapa | 1986 | España y Portugal. |
| 4ª etapa | 1995 | Austria, Finlandia y Suecia. |
| 5ª etapa | 2004 | Hungría, Polonia, República Checa, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania, Eslovia, Malta y Chipre. |
| | 2007 | Rumania y Bulgaria. |

Fechas Importantes en la consolidación del TLCUEM.

| | |
|-------------------------|--|
| 8 de Diciembre de 1997 | México y la Unión europea firman los tres instrumentos que constituyen la base jurídica de la nueva relación bilateral, estos son: el Acuerdo Global, el Acuerdo Interino y el Acta Final. |
| 23 de Abril de 1998 | El Senado mexicano aprueba por unanimidad el Acuerdo Interino, iniciando su entrada en vigor. |
| 13 de Mayo de 1998 | El Parlamento Europeo aprueba por gran mayoría el Acuerdo Interino. |
| 1º de Julio de 1998 | Entra en vigor el Acuerdo Interino y se puede hablar ya de la entrada en vigor provisional del TLCUEM. |
| 14 de Julio de 1988 | Se instala el Consejo Consultivo del que habla el Acuerdo Interino, iniciando negociaciones (nueve reuniones técnicas de Noviembre de 1998 a Noviembre de 1999) alternadamente en la Ciudad de México y el Bruselas, Bélgica. |
| 6 de Mayo de 1999 | El Parlamento Europeo aprueba el Acuerdo Global. |
| 24 de Noviembre de 1999 | Concluyen las negociaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Interino. |
| 16 de Marzo de 2000 | El Pleno del Parlamento Europeo emite opinión favorable acerca de los resultados de las negociaciones técnicas. |
| 20 de Marzo de 2000 | La Cámara de Senadores de México, aprueba el Acuerdo Global. El Consejo Europeo aprueba los resultados de las negociaciones técnicas. |
| 23 de Marzo de 2000 | Firma la Declaración de Lisboa, dando paso así a la nueva asociación. Los firmantes fueron, por México el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, por la UE el presidente de la Comisión Europea Romano Prodi y como testigo Antonio Huyeres, presidente del Consejo Consultivo. |
| 1º de Julio de 2000 | Entra en vigor el TLCUEM en materia de bienes. |
| 27 de Febrero de 2001 | Se adopta el acuerdo en materia de comercio de servicios, movimiento de capital, inversiones y propiedad intelectual. |
| 1º de Marzo de 2001 | Entrada en vigor por completo del TLCUEM. Entrada en vigor de la vertiente del diálogo político y cooperación. |

BIBLIOGRAFIA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados de 1969.
3. DECISIÓN 2/2000 del Consejo Conjunto México-Unión Europea.
4. DECISIÓN 2/2001 del Consejo Conjunto México-Unión Europea.
5. DIEZ DE VELASCO, Manuel. "Instituciones de Derecho Internacional Público" Editorial Tecnos; Madrid, 2001.
6. GUAJARDO, Carlos Alberto; "Comercio Internacional y Globalización"; Ediciones Jurídicas Cuyo; Argentina, 1999.
7. Guía del lector contenida en el propio TLCUEM.
8. LECOMTE, Jacques; "Las relaciones entre la Unión Europea y México: tres generaciones de acuerdos de cooperación" en la Unión Europea y México: una nueva relación política y económica; Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas (IRELA); Madrid, 1997
9. MANGAS, Araceli (coautora junto con Diego Liñán Noguera); "Instituciones y Derecho de la Unión Europea"; Editorial Tecnos; 5ª edición; Madrid, 2005.
10. MARTÍNEZ COLL, Juan Carlos; "La integración europea: en La Economía de Mercado, virtudes e inconvenientes"; México, 2001.
11. ORTIZ AHLF, Loretta. "Derecho Internacional Público" Edit. Oxford; México, 2002.
12. ORTÍZ, SAINZ Y TRON. "Tratados Internacionales Comerciales en Materia Aduanera" México, Themis, 1998.

13. TAMAMES, Ramón; “Estructura Económica Internacional”; Alianza Editorial; Segunda edición, primera impresión, revisada y ampliada; Madrid 2003.
14. Tesis LXXVII/99. Novena época. Pleno. Seminario Judicial de la Federación y su gaceta. Tomo X, noviembre de 1999.
15. WHITEHEAD, Lawrence; “Pobre México tan lejos de Noordwijk: Las relaciones políticas entre México y la Unión Europea” en el libro la Unión Europea y México: Una nueva relación política y económica; Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas (IRELA); Madrid, 1997.

Revistas Publicadas

1. BASALDUA, Ricardo Xavier “A respeito do direito da integracao” Revista de Derecho del MERCOSUR. Buenos Aires 1998, Año 2, No.1.
2. BERLANGA, Claudia; “Acuerdo de Asociación Económica. Concertación Política y Cooperación entre la UE y México”; Revista Europa en México; México, 2001.
3. MÉNDEZ ESCOBAR, Francisca.; “La política de la UE hacía la América Latina: el caso de México”; Revista Mexicana de Política Exterior, No. 49; México, Invierno 1995-1996.
4. PASCAL, Lamy, Ex_Comisionado de Comercio “México y la Unión Europea: ¿Socios Casados, Amantes o Sólo Buenos Amigos?”; Discurso/02/189; ITAM; México, 29 de abril 2002.

Páginas web

1. <http://ieie.itam.mx/docs/irela.doc>
2. <http://www.delmex.cec.ue.int/ampliacion>
3. <http://www.delmex.ec.europa.eu>
4. <http://www.economia.gob.mx>
5. <http://www.economia-bruselas.gob.mx>
6. <http://www.economia-snci.gob.mx>
7. <http://www.es.wikipedia.org>
8. <http://www.europa.eu.abc.history.adhesion.htm>
9. <http://www.google.com>

<http://www.protlcuem.economia.gob.mx>